



UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas

**Responsabilidad del Estado en la protección del
Adulto Mayor.**

Trabajo Investigativo para obtener el Título de Licenciado
en Derecho.

Autores: Br. Elbamaría de la Concepción Boza Mondragón

Br. César Heberto Castillo Peña

Tutor. Lic. Eddy Enrique Martínez Rivera

Managua, Nicaragua

Viernes 13 de Julio de 2012

DEDICATORIA

A Dios por permitirme llegar a este momento de mi vida, donde he logrado culminar mi carrera, por los triunfos, experiencias y momentos difíciles que me han permitido crecer y aprender cada día más.

A mis padres, a quienes les debo todo en la vida, por su cariño, comprensión, paciencia, por cultivar e inculcar el sabio don de la responsabilidad.

A mi abuelita, por su cariño, apoyo incondicional, por sus sabios consejos y su comprensión en todo momento.

A mis amigos, que nos apoyamos mutuamente en nuestra formación como profesionales por sus bromas, detalles y momentos que compartimos juntos.

Elbamaría Boza Mondragón

DEDICATORIA

En el verdadero éxito, la suerte no tiene nada que ver; la suerte es para los improvisados y aprovechados; y el éxito es el resultado obligado de la constancia, de la responsabilidad, del esfuerzo, de la organización y del equilibrio entre la razón y el corazón.

Autor desconocido.

*Primeramente quiero dedicar este triunfo a **Dios**, padre celestial, luz que ilumina cada paso del camino que recorro en mi diario vivir, fuerza y sabiduría que me empuja a lograr mis propósitos y mis sueños.*

*A mi padre **César Castillo Ventura**, ejemplo de trabajo, dedicación, esfuerzo, cariño, apoyo incondicional y pilar de mis logros. Por siempre estar presente en mi vida, mi maestro, mi guía, mi mayor enseñanza de superación, de visión, de entrega y de compromiso.*

A mis padres, por siempre estar presentes en mi vida, por su cariño, dedicación y apoyo incondicional.

A mi esposa y a mi hijo, quienes son el motor que mueve mi mundo, dedico este triunfo a su entrega de amor y apoyo incondicional. Este triunfo es nuestro.

A nuestro Tutor, por guiarnos en el camino de este último paso para la culminación de nuestra carrera, por la comprensión, apoyo y consejos brindados en este camino.

Culmino haciendo mención de una frase que significa mucho en mi vida y que sé, quedará plasmada como tinta indeleble en la mente de todos los que la lean.

“La Grandeza de un hombre se deja plasmada con hechos que desafían al tiempo”

César Coronado Castillo Ventura

César Castillo Peña

AGRADECIMIENTOS

Gracias Dios, por habernos dado la oportunidad de culminar nuestra carrera.

A nuestros padres por siempre ser compañeros fieles, con su apoyo incondicional y palabras de aliento.

A todas las personas que nos apoyaron y brindaron la información necesaria para lograr nuestra tesis.

A todos aquellos que de una u otra manera ya fuera directa o indirectamente se involucraron y tuvieron participación en este camino.

A todos ustedes GRACIAS!

César Heberto Castillo Peña y Elbamaría Boza Mondragón

ABREVIATURAS UTILIZADAS

- INSS**.....Instituto Nicaragüense de Seguridad Social
- INSSBI**.....Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar
- CONAM**.....Consejo Nacional del Adulto Mayor
- UNAM**.....Unión Nacional del Adulto Mayor
- JNAPS**.....Junta Nacional de Asistencia y Previsión
- PEA**.....Población económicamente activa
- MINSA**.....Ministerio de Salud
- EMP**.....Empresas Médicas Previsionales
- INIDE**.....Instituto Nacional de Información de Desarrollo
- ENDESA**.....Encuesta Nacional Demografía y Salud
- AJUPIN**.....Asociación de Jubilados y Pensionados Independientes de Nicaragua.
- IBI**.....Impuestos sobre Bienes Inmuebles

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: SEGURIDAD SOCIAL Y ENVEJECIMIENTO

- Reseña Evolutiva Nicaragüense
- Envejecimiento

CAPÍTULO II: SISTEMA JURÍDICO SOBRE EL ADULTO MAYOR

- Constitución Política
- Ley de Seguridad Social y su reglamento
- Ley No. 160 “Ley que concede beneficios adicionales a las personas jubiladas”
- Ley No. 720 Ley del Adulto Mayor
- Reglamento de la Ley No. 720 Ley del Adulto Mayor
- Ley No. 423 Ley General de Salud
- Reglamento a la Ley General de Salud
- Ley No. 290 Ley de Organización, competencias y Procedimiento del Poder ejecutivo
- Decreto No. 237 Prestaciones y Cotizaciones al Seguro Social
- Ley No. 287 Código de la Niñez y la Adolescencia
- Decreto No. 1065 Ley Reguladora de las relaciones entre madre, padre e hijos
- Ley No. 475. Ley de participación ciudadana
- Código Penal Ley No. 641
- Ley No. 479 de régimen Penitenciario y ejecución de la pena
- Iniciativa de Ley del Código de la Familia

CAPÍTULO III: INSTITUCIONES DEL ESTADO QUE PROTEGEN AL ADULTO MAYOR

- El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez
-

- El Ministerio de la Salud
- El Instituto de Seguridad Social

CAPÍTULO IV: CUMPLIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR

- Unión Nacional de Adultos Mayores (UNAM)
- Unión Fenosa-Gas Natural
- Dirección del Adulto Mayor del Ministerio de Familia
- Análisis del cumplimiento

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

OBJETIVOS

General

Conocer cuáles son cada una de las formas de protección que ha creado el Estado para la protección del Adulto Mayor.

Específicos

- Conocer y analizar cuál es el sistema jurídico que se ha creado para la protección del bienestar de las personas de la tercera edad.
- Evaluar si las leyes que protegen al Adulto Mayor se cumplen y si a la vez proporcionan la Seguridad Jurídica de los derechos básicos y las necesidades de los usuarios.
- Conocer cuáles son las Instituciones que velan por la Seguridad y los beneficios que se le conceden a las personas de la tercera edad.

INTRODUCCIÓN

En este trabajo monográfico pretendemos conocer de qué manera el Estado protege al Adulto Mayor, el marco jurídico en que se sustenta la protección de las personas de la tercera edad, las Instituciones que se encargan de velar por la protección de los Adultos Mayores, y si las leyes establecidas son suficientes para cubrir todas las necesidades de esta parte de la población nicaragüense.

En estos últimos años, se han visto ciertas irregularidades en la atención al adulto mayor en la Seguridad Social nicaragüense, para muchos es un problema más en nuestra Nicaragua, pero para nosotros es un tema de gran importancia, ya que se trata de nuestra seguridad al momento de cumplir la edad necesaria para la jubilación; por lo tanto, al observar los problemas que se han desarrollado al pasar los años, decidimos hacer un estudio sobre este tema para abrir las puertas a futuros estudiantes que se interesen en esta problemática que en el área de Seguridad Social, no sólo afecta a las personas mayores, sino también a todos los trabajadores, y de esta manera conocer si las leyes que amparan nuestra seguridad están siendo ejecutadas de la manera correcta y si éstas realmente velan por las necesidades de todos aquellos que trabajan y cotizan con el Seguro Social.

El contenido de nuestra monografía se organiza en cuatro capítulos, nuestro estudio tendrá como punto de partida, conocer la evolución histórica del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), a la vez como inició este Instituto a proteger a las personas adultas mayores, cuáles fueron los programas creados, las pensiones que se han otorgado, además de presentar cifras de la cantidad de ancianos que reciben la pensión por vejez.

Analizamos cada una de las leyes que conforman el marco jurídico que protege al Adulto Mayor, encontrándonos con un sistema jurídico que brinda múltiples beneficios, derechos y deberes a las personas de la tercera edad. De igual manera investigamos acerca de cada una de las Instituciones que se encargan de velar por el bienestar de los Adultos Mayores; asimismo, las instituciones sin

finés de lucro donde se afilian miembros de la tercera edad, conocimos cuales son los distintos programas y actividades que realizan en cada uno de estos centros.

Realizamos una recopilación y análisis de una serie de entrevistas realizadas, estudios y documentos donde evaluamos de forma crítica acerca del cumplimiento de las normativas que rigen la protección del adulto mayor.

Igualmente, resulta interesante resaltar que en materia de Seguridad Social, se les brinda protección a los adultos mayores como trabajadores cotizantes activos, ya sea por Invalidez o Riesgos Profesionales, o que jubilándose por Vejez, gocen de dicha prestación. En cualquiera de las situaciones anteriores, al ser cotizantes activos tendrán atención en salud previsional y como pensionados por vejez, la atención médica está circunscrita a las patologías de la edad o senectud.

Si los Adultos Mayores no reunieron las semanas mínimas para optar a la pensión por vejez o que jamás fueron afiliados al sistema, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) no tiene responsabilidad al respecto, por lo que dichas personas deben ser atendidas directamente por los programas del Estado, o que en este caso, deben estar tutelados por una ley especial.

Para finalizar las conclusiones y recomendaciones, donde tratamos de brindar algunas soluciones que podrían ayudar a resolver la situación de desigualdad y atropello de los derechos de los Adultos Mayores, que se vive día a día en nuestro país.

CAPÍTULO I: SEGURIDAD SOCIAL Y ENVEJECIMIENTO

Reseña evolutiva nicaragüense

La Seguridad Social actual es la resultante de un proceso histórico largo, complejo y nunca acabado, con el objetivo de afrontar la protección de los ciudadanos frente a las situaciones de necesidad económica que pueden sufrir, por lo general derivada de la imposibilidad de trabajar, también se trata de proteger la salud y los medios de subsistencia frente a la enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, riesgos profesionales y protección a la familia en caso de muerte; además de otras prestaciones familiares o sociales consideradas básicas para el bienestar de la población, según Guillermo Cabanellas de Torres (2005):

La O.I.T (Organización Internacional del Trabajo) presenta la Seguridad Social como la cobertura de los infortunios sociales de la población. En la declaración de Santiago de Chile de 1942, se proclama que “la seguridad social debe promover las medidas destinadas a aumentar la posibilidad de empleo o mantenerlo a un alto nivel, a incrementar la producción de rentas nacionales y distribuir las equitativamente y a mejorar la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y sus familias.” (Pág. 351).

Por tal razón, en Nicaragua contamos con un sistema público contributivo con raíces en el sistema Bismarckiano, este sistema está a cargo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). La Seguridad Social en nuestro país está conformada por: Seguro de Enfermedad y Maternidad, Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, y el Seguro de Riesgos Profesionales.

Los modelos financieros aplicables al sistema de Seguridad Social de Nicaragua son:

- Sistema de reparto: Consiste en el hecho de que por sí mismo no acumula reservas, sino que lo que percibe por las cotizaciones son utilizadas para cubrir las prestaciones económicas y en especie que otorgue el sistema. Es propio para la rama de salud previsional.
- Sistema de primas escalonadas: Los porcentajes de las cotizaciones se mantienen estables durante un periodo de tiempo, estableciéndose cada cuantos años se deberá incrementar para mantener el equilibrio económico del sistema y de esta manera se capitaliza, generando reservas económicas. Es característico para el Seguro de Vejez, Invalidez y Muerte; y
- Sistema de capitales constitutivos: Es un sistema financiero por medio del cual se constituyen un valor determinado a pagarse, considerando la existencia que pueda tener cada pensión. Se aplica para el Seguro de Riesgo Profesional.

El remanente de cada modelo financiero constituye las reservas técnicas del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

La historia de la Seguridad Social Nicaragüense comienza a partir del año 1953, con orientaciones del Presidente de la República se realizó un estudio que indicara los procesos necesarios para impulsar el programa de Seguridad Social en Nicaragua, orientado a ofrecer beneficios laborales a los trabajadores. En este estudio se involucraron representantes de asociaciones profesionales, Cámara de Comercio, agrupaciones obreras y entidades de gobierno. Después de este estudio, se presentó un informe a través de la prensa nacional para que fuese del conocimiento de la población y se hizo todo tipo de divulgación acerca del proyecto. Posteriormente, se conformó una comisión para aclarar cualquier duda, en ésta participaron representantes obreros y patronales, además de reconocidos médicos de la Asociación Médica Nicaragüense.

Luego en 1955 una delegación nicaragüense participó en la Quinta Conferencia Interamericana de Seguridad Social, realizada en Caracas, Venezuela, donde se presentaría todo el proyecto de la Seguridad Social que se esperaba aplicar para la población trabajadora nicaragüense. El 9 de mayo del mismo año, se creó mediante Decreto Ejecutivo, la Comisión Planificadora la cual presentó un ante-proyecto, que fue aprobado por el acuerdo No. 247 del 29 de septiembre, firmado por el Presidente de la República; como promotor e impulsador del proyecto de Seguridad Social se menciona a Luis A. Somoza, siendo además miembro de la Comisión Especial creada para dictaminar el Proyecto de Ley que se enviaría a la Cámara de Diputados.

El mismo anteproyecto fue discutido el 22 de diciembre de 1955 aprobado y publicado el 2 de enero de 1956. Esa misma Ley facultaba a la Junta Nacional de Asistencia y Previsión (JNAPS), como instancia que promovería la asistencia social, médica y seguros sociales de la población trabajadora y así nace el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) como ente autónoma del estado. (L. Hernández (2009), El derecho a la Seguridad Social, la Historia Nicaragüense. *Literatura Jurídica de Nicaragua*, Recuperado el día 17 de Abril del 2012 de <http://literanic.blogspot.com/2009/11/el-derecho-la-seguridad-social-la.html>).

Los procesos de afiliación se iniciaron en 1957 y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) construye sus propias instalaciones, comenzando a brindar servicios de salud. (Burguess Alex (No se refleja año de publicación) Seguridad Social: una historia de latrocinio contra la clase trabajadora. *El Socialista Centroamericano*. Recuperado el día 16 de Abril del 2012 de <http://www.elsoca.org/index.php/america-central/nicara/2123-nicaragua-seguridad-social-una-historia-de-latrocinio-contra-la-clase-trabajadora>).

A lo largo de las dos décadas siguientes se desarrolló un sistema de pensiones contributivas que llegó a cubrir, a fines de los 70, alrededor del 20% la Población Económicamente Activa (PEA)". (ANTÓN PÉREZ, José Ignacio (2007) "La Reforma de la Seguridad Social en Nicaragua: Una Propuesta De Pensión No Contributiva En Nicaragua" pág. 39 Recuperado el día 17 de Abril del 2012 de http://www.usp.br/prolam/downloads/2007_1_2.pdf).

Luego, en 1979 el INSS fue sometido a cambios cualitativos cuya mayor expresión fue la inclusión al sistema de pensionados de guerra, tales como madres de héroes y mártires y pensiones de invalidez. La inclusión de las prestaciones de guerra en principio es correcta, y la unificación tampoco es el origen de la crisis; sino más bien la política económica de tolerancia del gobierno con la burguesía (Economía Mixta), que terminaron descalabrando la economía en general. (Burguess Alex (No se refleja año de publicación) Seguridad Social: una historia de latrocinio contra la clase trabajadora. *El Socialista Centroamericano*. Recuperado el 19 de Abril del 2012 de <http://www.elsoca.org/index.php/america-central/nicara/2123-nicaragua-seguridad-social-una-historia-de-latrocinio-contra-la-clase-trabajadora>).

De acuerdo a Rizo Castellón (1996):

Para el año 1982 se promovió la nueva ley de Seguridad Social que conllevaba decretos y reformas que reducían la edad para pensionarse, extienden el seguro a todo el territorio nacional sin capacidad de poder atenderlo y se le anexan las funciones del Ministerio de Bienestar Social convirtiéndose el INSS en INSSBI.(P. 89)

Según Rizo Castellón (1996):

El INSSBI en 1990 presentó un cuadro de deterioro de su situación financiera con serias deficiencias en las áreas de administración, registro y control financiero, por lo cual se procedió a detectar los factores que habían llevado a la institución a ese nivel, y efectuó un diagnóstico que puntualizó en lo siguiente:

- a. La sensible alteración de la relación asegurado-activo a demandante-pasivo, por el incremento desmedido de pensionados; aumento de las expectativas de vida de la masa trabajadora causada por la crisis económica;
- b. La concepción populista para el otorgamiento de pensiones, las que pasaron de 9,029 en 1979 a 76,677 en 1990, sin reservas técnicas ni estudios actuariales;

- c. El traslado de la red hospitalaria al Ministerio de Salud (MINSA), que pretendía salud gratuita, con el 100% de cobertura poblacional a través del Sistema Nacional Único de Salud; por consecuencia, se perdió el interés de pagar cotizaciones;
- d. La destitución de cuadros administrativos y técnicos a los actuales convirtiéndose así el INSS en el primer seguro social que no disponía de ellos.
- e. La descapitalización absoluta por:
 - 1- Retirada de fondos.
 - 2- Efectos de la hiperinflación de los años 80.
 - 3- Pérdidas de activos fijos por el traspaso que se hizo al MINSA de la infraestructura de salud.
- f. La mora más alta de la historia del INSS, con el 60% de la emisión, se presenta el fenómeno de la evasión de empleadores y cotizantes.
- g. La anexión de Bienestar social.
- h. El aumento desproporcionado de empleados.

El efecto combinado de estos factores motivó la necesidad de redefinir la seguridad social y trabajar en un nuevo concepto de Seguro Social. En 1992, el INSSBI realiza la redefinición de su programa institucional definiendo cuatro áreas específicas que son:

- a- Fortalecimiento Institucional.
- b- El modelo de Salud Previsional.
- c- El modelo de Riesgos Profesionales.
- d- El modelo de Sistemas de Pensiones. (Pág. 92)

En 1993 se implementaron los servicios de atención médica a través de las Empresas Médicas Previsionales (EMP), en los años posteriores se aborda la necesidad de disminuir la deuda de las pensiones y se orienta a la implementación del Sistema de Ahorro para Administración de Pensiones. (L. Hernández (2009), El derecho a la Seguridad Social, la Historia Nicaragüense. Literatura *Jurídica de Nicaragua*, recuperado el 16 de Abril del 2012 de <http://literanic.blogspot.com/2009/11/el-derecho-la-seguridad-social-la.html>).

En 1999, durante el Gobierno de Arnoldo Alemán, la Asamblea Legislativa siguiendo las directrices del Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobó la Ley No. 340 Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones que fue aprobada el 15 de marzo del 2000, publicado en La Gaceta No. 72 y 73 del 11 y 12 de abril del 2000, copiando el modelo chileno de seguridad social, pasando de un sistema contributivo a un sistema de capitalización Individual. En este sistema, cada trabajador aportaría un 10.5 % de su salario, de los cuales 7.5 % se acumularían en su cuenta individual mientras que el 3 por ciento cubriría inicialmente costos de administración.

El 1 de junio del año 2002, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) da el primer paso para implementar el plan de atención en salud al Adulto Mayor, con la participación de tres Empresas Médicas Previsionales y 20,000 jubilados contributivos de Managua adscritos al plan, pero debido al aumento de la población, esto se extendió a los diferentes departamentos como León, Chinandega, Masaya, Carazo, Granada, Estelí, Matagalpa; logrando así en septiembre 2007 cubrir 40,357 jubilados. (Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), 2010).

Según los últimos estudios realizados por el Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE) para el año 2011, la población nicaragüense es de 5,888,946 personas entre las edades de 1 a 84 años, y en todo el país hay 370,978 personas mayores de 60 años. Managua concentra 96,994 que significa el 26%, seguido de Matagalpa con 32,073 y luego Chinandega con 29,607, estos tres departamentos tiene el 43% de ese grupo poblacional de total del País.

Población de Nicaragua por edades 2011.

Edades	Total	Hombres	Mujeres
60-64	105,487	50,560	54,927
65-69	90,419	43,446	46,973

70-74	72,226	34,463	37,763
75-79	51,308	23,813	27,495
80-84	51,538	21,530	30,008

Fuente: INIDE, estimaciones y proyecciones de población, revisión 2007

La afiliación y cobertura es la base del sistema de Seguridad Social. Permite el acceso a los diferentes beneficios establecidos en la Ley de Seguridad Social y su reglamento, de acuerdo con las contingencias ocurridas. La afiliación de los trabajadores es de carácter obligatorio para todas las empresas nacionales y extranjeras y de constitución de capital mixta a los regímenes integral y de IVM según la localización territorial.

De los 356,602 adultos mayores que hay en Nicaragua, según las estadísticas del Instituto de Seguridad Social solamente 87,877 reciben pensión por vejez dejando desprotegidos a 268, 725 adultos mayores.

Envejecimiento

El envejecimiento como un proceso ineludible, tiene como efectos una serie de fenómenos que se expresan en el aumento de la proporción de personas adultas mayores, especialmente las mujeres. Zaira Pineda (2007) nos comenta:

“Con relación al crecimiento poblacional de la tercera edad, encontramos que hasta 1971, la pirámide de población mostraba la estructura triangular típica de los países en desarrollo. En 1995 se comienza a percibir cambios en este perfil, los que se acentúan en el 2005, en donde se evidencia un claro descenso del peso de la población de edades más jóvenes, existe un aumento porcentual de los mayores de 14 años que se extiende a la población adulta mayor, mostrando que la población nicaragüense ha comenzado transitar el camino del envejecimiento”.

Población de 60 años y más e incrementos poblacionales en los períodos 2000/2025-2025/2050.

Años	Población de 60 años y más	Períodos	Incremento por Periodos
2000	231, 564		
2025	656,463	2000/2025	424,900
2050	1,850,799	2025/2050	1,194,336

Fuente: INEC, Nicaragua: Estimaciones y proyecciones de población 1950-2050, 1999.

En la tabla logramos observar que la población adulta mayor en Nicaragua se incrementará en 424,900 habitantes, al pasar de 231,564 personas en el año 2000 a 656,464 en el año 2025; es decir, que su magnitud se triplicará en veinticinco años. Se estima que hacia el año 2050 este proceso se acelerará, al incrementarse en 1,194, 336 personas con respecto al año 2025, lo que indica una población adulta mayor de ocho veces superior a la estimada en el año 2000. Esto implicará una mayor demanda de servicios geriátricos de parte de la población que debe ser atendida por el sistema salud.

Soria, Monereo, Molina y Quesada (2009) encontraron:

Que el envejecimiento de la población se produce esencialmente por dos motivos: por un lado, la disminución de la natalidad y, por otro, la disminución de las tasas específicas de la mortalidad. En el primer caso, la proporción de viejos aumenta porque va siendo menor el tamaño de las generaciones de niños que se van incorporando, envejecimiento por la base; el otro motivo se refiere a que son más los que llegan a viejos siendo mayores las expectativas de vida, envejecimiento por la cúspide.

La construcción social de la vejez y el envejecimiento ha sido determinante a la hora de formular políticas y en lo concreto, programas y servicios dirigidos a las personas mayores. La discriminación y el prejuicio, que subyacen a las representaciones sociales, condicionan visiones asistenciales o favorecedoras

del desarrollo de las personas mayores y su reconocimiento como constructoras de lo comunitario.

En la identificación de los elementos económicos y sociales que caracterizan al adulto mayor nicaragüense, se han reunido datos correspondiente a los beneficios de seguridad social a los que tienen derecho los hombres y mujeres de 60 años y más, así como algunos elementos jurídicos que sustenta la atención y apoyo que se le brinda a los adultos mayores.

Según datos proporcionados por los informantes de la Encuesta Nacional Demografía y Salud (ENDESA-2001), solamente un 8.2% de adultos mayores están cubiertos por el Instituto Nicaragüense de Seguro Social (INSS), cuyo modelo contributivo se limita a atender a las personas que han realizado cotizaciones a lo largo de su periodo laboral y cuyos montos además, no permiten asegurar su calidad de vida.

En el Anuario Estadístico 2010 del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) encontramos lo siguiente:

A diciembre 2010, el INSS administra una planilla de pensiones de IVM (Seguro de Invalidez, vejez y muerte) en curso de pago de 87,877 casos, por las que se pagó 3,589 millones de córdobas. Al comparar con las cifras de diciembre del 2009, se observa un crecimiento en el número de pensiones de 6%. En el monto de pago de pensiones un crecimiento de 19%. El monto promedio general de las pensiones asciende a 3,106.16 córdobas, superior en 13 % al monto promedio registrado a diciembre del 2009.

En la distribución de pensiones por riesgo, sobresale el de vejez significando un 63%. Le sigue en importancia, viudez con el 17%, invalidez con un total del 9 %, orfandad con el 7 %, invalidez parcial el 3% y ascendencia el 1%. Al clasificar las pensiones por sexo, el masculino representa el 51% y el femenino un 49%. Al agrupar las pensiones por rango de edades, se observa que la mayor cantidad de pensiones está concentrada en las edades 60-64, 65-69, 70-74 y 75-79, los que

representan el 64%. Estos resultados se ajustan a la Ley, que establece como edad de jubilación 60 años, con excepción de los maestros y mineros que pueden pensionarse a los 55 años.

Según fuentes de la Dirección de estadísticas económicas y sociales:

El número de pensiones por vejez es de 55,102 de los cuales 18,833 son del sexo femenino y 36,269 del sexo masculino y el monto mensual pagado es de 2,591,405,374.41 de córdobas.

Número y monto mensual pagado por pensión de Vejez. Año 2010.

Tipo de Pensión	Numero de Pensiones	Monto Mensual (Córdobas)
Vejez	55,102	2,591,405,374.41

Fuente: Dirección de Estadísticas Económicas y sociales.

Número, de pensión de vejez por sexo, monto mensual y monto promedio pagado. Diciembre 2010

Tipo de pensión	Número de Pensiones por Sexo		Número total de pensiones	Monto (Córdobas)	Promedio Mensual (Córdobas)
	F	M			
Vejez	18,833	36,269	55,102	211,248,066.18	8,833.76

Fuente: Dirección de Estadísticas Económicas y sociales

Montos pagados por pensión de vejez según mes. Año 2010

Meses	Montos Pagados
Enero	183,975,264.01
Febrero	188,651,839.22
Marzo	190,183,161.02
Abril	193,241,433.80
Mayo	194,505,983.31
Junio	196,043,773.77

Julio	197,237,123.10
Agosto	198,131,782.95
Septiembre	201,594,595.21
Octubre	209,183,275.89
Noviembre	211,661,259.12
Diciembre	215,747,816.83
TOTAL	2,591,405,374.41

Fuente: Dirección de Estadísticas Económicas y Sociales.

Número de Pensión pagada por vejez por tipo de sexo, según grupo de edades. Diciembre 2010.

Grupos de edades	Número de Pensiones por Sexo		Total de Pensiones	Monto mensual pagado (por Sexo)		Monto total (Córdobas)
	F	M		F	M	
55-59	2,202	2,417	4,619	8,949,822.67	13,445,345.04	22,395,167.71
60-64	5,909	10,094	16,003	20,464,964.19	50,751,833.98	71,216,798.17
65-69	4,163	8,061	12,224	12,783,195.47	36,288,835.69	49,072,031.16
70-74	2,975	6,550	9,525	8,340,401.57	24,368,042.29	32,708,443.86
75-79	1,853	4,682	6,535	4,625,696.98	14,742,913.57	19,368,610.55
80 y mas	1,731	4,465	6,196	4,038,799.86	12,448,214.87	16,487,014.73
TOTAL	18,833	36,269	55,102	59,202,880.74	152,045,185.44	211,248,066.18

Fuente: Dirección de Estadísticas Económicas y Sociales/ INSS

En el transcurso del año 2010 se concedieron un total de 10,920 nuevas pensiones, superior en un 13% al año 2009. En términos de clasificación de las pensiones concedidas por tipo de trámite los casos iniciales son de 9,332, reactivaciones 899, y nuevas evaluaciones 689. En términos de distribución de pensiones otorgadas encontramos vejez con el 52%, viudez 15%, invalidez parcial el 11%, invalidez total el 8%, orfandad el 14% y ascendencia el 1%.

Número y monto anual de pensión de vejez concedida por trámites.

Año 2010

Tipo de trámite	Número de Pensiones por Vejez	Monto Anual (Córdobas)
Iniciales	5,605	27,857,314.69
Reactivación	117	714,123.40
Nueva evaluación	-	-
Total	5,722	28,571,438.09

Fuente: Dirección de Estadísticas Económicas y sociales/INSS

Según los datos reflejados en las tablas anteriores podemos suponer que el balance entre ingresos y gastos de las personas adultas mayores; refleja la falta de atención a sus necesidades básicas. Esto puede explicarse, en parte, porque los gastos son individuales, mientras que muchos adultos mayores comparten sus recursos y asumen en forma sistemática gastos de otras personas cercanas, y este tipo de gastos no aparecen en las estadísticas, salvo por el hecho de que los hogares donde viven experimentan menos pobreza. El desvío de los ingresos hacia aspectos diferentes a las necesidades básicas del adulto mayor, agrava sus condiciones de vida en términos individuales, haciendo más pobres a los pobres.

La población adulta mayor en Nicaragua tiene un índice de pobreza general del 36%, lo que significa que uno de cada tres adultos mayores se encuentra en condiciones de pobreza. Al valorar las tasas de actividad de las persona de 60 años y más encontramos que su Población Económicamente Activa (PEA), es menor que la PEA nacional, siendo más marcada la diferencia en el área urbana que en la rural.

Zaira Pineda Gadea (2007. P.16) según estimaciones hechas para el año 2001, 85.9 % de las personas adultas mayores obtenían ingresos netos de su trabajo por debajo del costo de una canasta básica de 53 productos. Tomando en cuenta la baja cobertura del Seguro Social, hemos de considerar entonces que

estos ingresos proceden principalmente de trabajos realizados por los adultos mayores, por cuenta propia o salarios. La pobreza obliga a la población mayor de 60 años a mantenerse económicamente activa por más tiempo; encontrando que en promedio el 61% de esta población trabaja por cuenta propia; resaltan así mismo las labores en el hogar realizadas por las mujeres adultas mayores, condición que no se contabiliza como una actividad productiva, a pesar de su contribución al producto interno bruto de la nación.

La condición de pobreza en las personas adultas mayores, está marcada por sus precarias condiciones de salud, el retiro de labores productivas a causa de la jubilación, los bajos ingresos que perciben por diversas causas, incluyendo las pensiones, el sub empleo o el empleo informal y la fragilidad en la conservación de sus activos por causa de crisis emergentes; agravándose así la condición de dependencia e inseguridad económica, que incide directamente en su calidad de vida.

CAPÍTULO II: SISTEMA JURÍDICO SOBRE EL ADULTO MAYOR

Constitución Política

En el capítulo IV Derechos de la Familia en el artículo 77 se dispone que los ancianos tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado. En tanto que en su Capítulo V Derechos Laborales en el artículo 82 numeral 7 dispone específicamente que los trabajadores tienen derecho a la protección integral y medios de subsistencia en los casos de vejez. La Constitución Política como Ley Suprema de la nación, deja establecido el respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores, en el artículo 61 de los Derechos Sociales donde el Estado garantiza a todos los nicaragüenses el derecho de seguridad social, ya que éste es un derecho inherente a todas las personas, sin importar los estamentos sociales a los que pertenezca e indistintamente del sexo o edad.

La Ley de Seguridad Social y su Reglamento General

La Ley corresponde al Decreto No. 974 y el Reglamento General al Decreto No. 975; ambos publicados en la Gaceta, Diario Oficial No. 49 del 1 de marzo del año 1982. Por su naturaleza, es una norma jurídica especial, con respecto a la protección al adulto mayor, quien es tratado como un asegurado del Sistema de Seguridad Social, y por esa condición se debe calificar el derecho al igual que el resto de los asegurados.

Se precisa en la Ley que el Seguro Social cubrirá por zonas geográficas, etapas sucesivas y progresivas las contingencias sociales entre las que está la de vejez; y a su vez proporcionará servicios sociales que generen el bienestar de los asegurados.

Las disposiciones en cuanto a la protección de los adultos mayores, se precisan en atención a la respectiva contingencia:

a) Invalidez

Según la Ley de Seguridad Social las prestaciones de invalidez tienen por objeto subvenir las necesidades básicas del incapacitado y de las personas a su cargo. Pero este previamente debe de ser declarado invalidado, esto puede ser a consecuencia de una enfermedad, accidente o lesión de origen no profesional, que no le permita ganar, mediante trabajo proporcionado a sus fuerzas, capacidad y formación profesional, una remuneración mayor del 33% de la que percibe habitualmente, en la misma región, un trabajador sano del mismo sexo, capacidad semejante y formación profesional análoga. Para determinar el grado de invalidez de un asegurado, se tendrán en cuenta sus antecedentes profesionales y ocupacionales, su acervo cultural, la naturaleza y gravedad del daño, su edad y demás elementos que permitan apreciar su capacidad potencial de ganancia.

Para cubrir estas necesidades la Ley de Seguridad Social establece en su arto. 38 las siguientes prestaciones:

- a) Pensión de Invalidez total o parcial.
- b) Asignaciones Familiares.
- c) Servicios de readaptación profesional.
- d) Servicio de colocación en actividades remuneradas de los inválidos, en coordinación con las dependencias correspondientes del Ministerio del Trabajo.
- e) El suministro, mantenimiento y renovación de aparatos de prótesis y de ortopedia que fueren necesarios.

En lo que respecta el Reglamento de Seguridad Social referente a la protección del adulto mayor en los casos de invalidez, establece en su artículo 44 que el adulto mayor asegurado tendrá derecho de Pensión de Invalidez siempre y cuando éste haya cotizado ciento cincuenta semanas en los últimos seis años antes de la fecha que dio origen a la invalidez o que haya acreditado el período de calificaciones prescrito para la vejez.

b) Vejez

Según el artículo 46 de la Ley de Seguridad Social la pensión de vejez tiene por objeto subvenir las necesidades básicas del asegurado y de las personas a su cargo, cuando éste ha llegado a los 60 años de edad, y su aptitud de trabajo se encuentre disminuida por la senectud. Por su parte el Reglamento General, en atención a esto mismo determina en el artículo 55 acápite a) que tendrá derecho a una pensión de vejez el asegurado que ha cumplido 60 años de edad y acredite 750 cotizaciones.

La edad mínima de retiro podría variar los casos de haber desempeñado una actividad de desgaste físico o mental, prescribe el artículo 48 de la Ley de Seguridad Social; y que el Reglamento General determina lo pertinente.

Las prestaciones del Seguro de Vejez son:

1. Pensión mensual vitalicia.
2. Asignaciones familiares.
3. Servicio para la readaptación del anciano.
4. Ayuda asistencial al anciano que necesite de la asistencia constante de otra persona.

Pero, para tener derecho a la pensión de vejez no solamente basta con tener 60 años, sino también se requiere haber acreditado un periodo no menor de quince años como asegurado activo. Esta pensión se otorgará previa solicitud y a partir de la fecha de la cesantía, siempre que haya cumplido con los requisitos que determinan la Ley y su Reglamento.

El INSS coordinará su acción con el Ministerio de Bienestar Social, para desarrollar programas que ayuden las personas de tercera edad a una plena adaptación de las condiciones de vida que se les crean a raíz de los problemas derivados de su ancianidad y del paso a la inactividad.

c) Muerte

El seguro de Muerte tiene por objeto subvenir las necesidades básicas de los dependientes económicos del asegurado o pensionado fallecido. Las prestaciones de este Seguro comprenden:

- Ayuda para los gastos inmediatos relacionados con el funeral del asegurado fallecido.
- Pensión de Viudez.
- Pensión de Orfandad.
- Pensión a otros sobrevivientes dependientes.

Es importante destacar, que el Sistema de Seguridad Social, protege a las personas adultas mayores o de la tercera edad, que no siendo beneficiarios directos del asegurado, en el sentido de que se les puede conceder prestación de ascendencia y/o de otros dependientes económicos, del asegurado fallecido. Sobre este aspecto establece el artículo 72 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social:

- a) A falta de viuda y huérfanos, tendrán derecho a una pensión equivalente a la de orfandad, los ascendientes y otros dependientes mayores de 60 años de edad, o inválidos de cualquier edad que demuestren haber dependido económicamente del asegurado al momento de su fallecimiento.
- b) Aun cuando existan viuda o huérfanos, tendrán derecho a la pensión los otros beneficiarios siempre que no se menoscabe el derecho de aquellos.
- c) Si solo existe la madre y/o abuela del asegurado con derecho a recibir pensión, se le otorgará ésta en la proporción equivalente a la de viudez.

d) Riesgos Profesionales

Las prestaciones de riesgos profesionales tienen por objetivo el proteger integralmente al trabajador ante las contingencias derivadas de su actividad laboral y la reparación del daño económico que pudieran causarle a él y a sus familiares, y comprende la protección en los casos de accidente de trabajo y enfermedades profesionales. Estas prestaciones se otorgaran sin límite de duración hasta el restablecimiento del asegurado a como lo determina el arto. 73 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social.

En caso de muerte del asegurado, el INSS concederá las siguientes prestaciones económicas:

- Subsidio adecuado para cubrir los gastos del funeral.
- Pensión a la viuda o viudo inválido.
- Pensión a los hijos menores por lo menos hasta cumplir los quince años de edad, prorrogable en las situaciones que se establezcan en el Reglamento respectivo. Los hijos inválidos gozarán de pensión, mientras dure su invalidez.
- Pensión a otras personas que vivan a su cargo.

e) Asignaciones Familiares

Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado de Invalidez, Vejez, e Incapacidad Permanente Total. Se encuentra contemplado en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, el cual estipula que percibirán además sobre la cuantía de la pensión, asignaciones familiares equivalentes al:

- 15% por la esposa o esposo inválido, se incluye a la compañera de vida o compañero de vida.
 - 10% por cada hijo menor de 15 años o ascendientes a su cargo, mayores de 60 años.
-

Por los hijos y ascendientes inválidos a su cargo, se mantendrán las asignaciones mientras dure la invalidez. Igualmente se mantendrán las asignaciones de los hijos hasta los 21 años.

f) Ayuda asistencial

La ayuda asistencial se le otorga al pensionado por vejez, invalidez e incapacidad permanente total que por su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona de manera permanente, según el dictamen de la Comisión de Invalidez, se le otorgará una ayuda asistencial equivalente al 20% de la pensión base, que en ningún caso podrá ser inferior al 50% del salario mínimo vigente para los trabajadores en general.

Ley No. 160 Ley que concede beneficios adicionales a las Personas Jubiladas

Esta ley fue aprobada el 9 de junio de 1993, y publicada en el Nuevo Diario del 9 de junio de 1993, y tiene por objeto establecer prestaciones económicas y de servicios adicionales en beneficio de las personas jubiladas, que gozan de tal derecho en virtud del régimen de Seguridad Social. Derechos y beneficios que son inembargables, innegociables e irrenunciables y no constituyen derecho sucesorio. Estipula que el carnet de jubilado que concede el INSS, es suficiente para acreditarlo como tal para el goce de los derechos y beneficios.

Los beneficios establecidos son:

1. Regulaciones sobre monto mínimo de las pensiones.

Esto se encuentra regulado en el arto. 2 donde establece que los montos de las pensiones otorgados a los jubilados, no podrán en ningún momento ser inferiores al 100% del salario mínimo industrial urbano.

2. Derecho en materia de salud, sin deducciones de cuotas de sus pensiones.

- a) Los establecimientos estatales en salud como los Centros, policlínicas y hospitales, suministrarán a los jubilados los servicios médicos preventivos, curativos y de rehabilitación y en orden no limitativo, lo siguiente:
Servicios médicos que requieran, exámenes de Laboratorio y Rayos X, Prestaciones Farmacéuticas
- b) El INSSBI otorgará:
Prótesis de Miembros, Anteojos considerados como prótesis.
- c) En la adquisición, de medicamentos en farmacias estarán exentos de cualquier tipo de impuesto nacional o local que grave los mismos.

Todos los beneficios antes mencionados gozarán los adultos mayores sin que esto les afecte la cuota de sus pensiones.

3. Exenciones de impuesto sobre la renta y sin sujeción a retenciones las indemnizaciones, que en forma de capital o renta perciben los jubilados.

Están exentas del impuesto sobre la renta y no están sujetas a retención las indemnizaciones que en forma de capital o renta se perciban por la vía judicial o por convenio privado por causa de muerte o incapacidad, por accidente o enfermedad, las indemnizaciones por despido y las bonificaciones, por concepto voluntario siempre que se paguen a trabajadores y empleadores de cualquier naturaleza.

4. Exenciones de impuesto sobre los bienes inmuebles de la vivienda que habitan.

La vivienda en donde habita la persona jubilada estará exenta del pago de impuesto sobre bienes inmuebles, sea éste nacional o local, siempre y cuando el jubilado o el cónyuge en unión de hecho estable, sea propietario o usufructuario del inmueble.

5. Tarifa especiales para el pago de los servicios de energía, eléctrica, agua y telecomunicaciones.

- ✓ En el caso de los jubilados que consuman 150 kwh o menos en la tarifa de energía eléctrica, pagarán únicamente el 50% al organismo correspondiente.
- ✓ El Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) sufragará a su cargo el 30% del valor de la factura mensual, por los servicios prestados a la vivienda del jubilado.
- ✓ El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) sufragará a su cargo el 20% del valor de la factura mensual por servicio telefónico de llamadas nacionales a sus abonados, cuando sean personas jubiladas y se trate del teléfono de uso domiciliar.

6. Gratuidad por certificaciones personales que expidan los registros públicos a favor de las personas jubiladas o su cónyuge.

7. Derecho a adelantos de sus pensiones por un monto máximo de 1,500 córdobas pagaderos en un plazo de un año sin interés y con mantenimiento de valor.

8. Exoneración del pago del 50% de sus pasaportes de uso personal.

9. Susidio de Funeral

Este beneficio es en base a lo que dispone la Ley de Seguridad Social y su Reglamento General, con la novedad de que en el caso de las personas jubiladas, el mismo se otorgará tanto al jubilado como a su conyugue o compañera o compañero en unión de hecho estable.

En esta ley se establece que los derechos y beneficios antes mencionados son inembargables, innegociables e irrenunciables y no constituye derecho sucesorio.

Resulta necesario referir que la Ley No. 160, el día veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y cuatro a las doce y doce minutos de la tarde, fue objeto de la interposición de un Recurso de Amparo por representantes de distintas asociaciones de adultos mayores a nivel nacional, en vista de que los funcionarios que dirigían las Instituciones obligadas a conceder los beneficios, se negaron a ello, como lo eran el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar (INSSBI), Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), Instituto Nicaragüense de Energía (INE), argumentando que no existía una definición legal del término jubilado y que a los diputados se les había pedido interpretaran el término y no lo hicieron.

Desde nuestro punto de vista, creemos que el argumento que utilizaron estas Instituciones fue como una escapatoria para no cumplir la ley, ya que de cierta manera ésta acarrea pérdidas económica en sus ganancias y no les convenía acatarlas, podría ser que no se hubiera definido claramente el término “jubilación”, pero en estos casos donde existen vacíos jurídicos, la ley se rige por la doctrina, y así mismo la Corte Suprema de Justicia estableció “que el término jubilado, se encuentra en: GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES, quien en su Diccionario Jurídico Elemental, establece que el término jubilación significa: acción o efecto de jubilar o jubilarse/ retiro del trabajo particular o de una función pública, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicios y la paga habida/ cuantía o importe de lo que se percibe sin prestación de esfuerzo actual y por la actividad profesional desplegada hasta alcanzar cierta edad o encontrarse en otra situación como la invalidez, que anticipen tal derecho de compensación.

Después de esto, se resolvió que no por el hecho que un término no se haya definido literalmente no existe en nuestra legislación, pero implícitamente es

acorde al derecho adquirido por un trabajador, no se aplique una ley de parte de la institución encargada de garantizar precisamente esos beneficios.

Referente al segundo punto que las instituciones argumentaron que solicitaron a los diputados la interpretación del término “jubilado” sin recibir respuesta, la Corte Suprema de Justicia resolvió que según el Estatuto General de la Asamblea Nacional de mil novecientos noventa y uno, establece en su arto 69, “que la interpretación auténtica de la Ley puede solicitarse por los miembros de la Asamblea Nacional, el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Supremo Electoral, en ningún momento un ministro director puede solicitar al órgano creador de la ley, que realice una interpretación auténtica de la misma. El hecho de no existir el término jubilado, no conlleva a facultar a los funcionarios ejecutores de la ley a no aplicarla.

De esta forma la Excelentísima Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia No. 10 de las once y treinta minutos de la mañana del doce de enero de 1998, resolvió a favor de los representantes de la asociaciones recurrentes.

Ley No. 720 Ley del Adulto Mayor

Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 14 de junio del 2010. Esta ley surge de la necesidad de incrementar las acciones del Estado de Nicaragua en materia de protección hacia las personas de la tercera edad, debido a que las medidas implementadas para este sector, hasta el momento no habían sido suficientes. La población de 60 años y más va aumentando poco a poco y esto implica aumentar esfuerzo para fortalecer una política de Estado que permita solventar las necesidades de este creciente sector de la población.

Tiene por objeto establecer el régimen jurídico e institucional para el Adulto Mayor, creando el Consejo Nacional del Adulto Mayor (CONAM) y su Secretaría Ejecutiva, adscrita al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, quienes actuarán en el marco de las funciones que les otorga esta Ley y su reglamento, garantizando la aplicación a favor del Adulto Mayor, de los principios, fines y postulados entre los que se destacan los siguientes:

igualdad, accesibilidad, equidad, autonomía, autorrealización, solidaridad, dignidad, integridad y participación.

Establece la creación del Fondo Nacional del Adulto Mayor, el cual incorpora transferencias presupuestarias, ingresos provenientes de donaciones económicas u otros recursos obtenidos de forma lícita y que serían sumados a los fondos del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, para que con la coordinación del Consejo Nacional del Adulto Mayor se ejecuten programas y proyectos específicos para el Adulto Mayor.

Los Derechos del Adulto Mayor, que determina son:

1. Recibir un trato justo, humano, respetuoso y digno por parte del Estado, el Sector Privado y la Sociedad, respetando su integridad física, psíquica y moral.
 2. Recibir atención de calidad, digna y preferencial en los servicios de salud a nivel hospitalario, Centros de Salud y en su domicilio.
 3. El acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles.
 4. Participar en forma dinámica en actividades recreativas, culturales y deportivas.
 5. Adquisición de una vivienda digna. En los proyectos de vivienda de interés social, se les dará trato preferencial al Adulto Mayor para la adquisición y disfrute de una vivienda digna. Asimismo, se les procurará proveer facilidades de financiamiento para la adquisición o remodelación de su vivienda.
 6. Ser sujeto y beneficiario de políticas de crédito por parte de las Instituciones del Estado que atienden al sector productivo, siempre que el Adulto Mayor desarrolle este tipo de actividad económica.
 7. El acceso a un hogar alternativo a personas Adultas Mayores expuestas a riesgos.
 8. El trato digno y preferencial en las gestiones que realice ante todas las entidades públicas o privadas.
-

9. Obtener gratuitamente por parte de la Secretaría Ejecutiva del CONAM, el carnet que le identifica como Adulto Mayor.
10. Estar plenamente informado de todos los servicios que puede recibir el Adulto Mayor de parte de las instituciones del Estado o de las Empresas Privadas, de conformidad con el artículo 27 de la Ley No. 621, "Ley de Acceso a la Información Pública".
11. A ser informado directamente o a través de su familia sobre su situación económica, de salud y otros aspectos relativos a su condición de Adulto Mayor.
12. Administrar sus propios bienes, recursos económicos y financieros.
13. A que se le garantice ante los jueces o tribunales competentes un proceso sencillo, con prelación, celeridad, gratuidad e inmediatez, con las debidas garantías procesales, que le ampare contra actos que violen o puedan violar sus derechos humanos y libertades fundamentales.
14. Participar en actividades comunitarias y productivas del país de acuerdo a su condición de Adulto Mayor.
15. A tomar decisiones y aceptar o negar voluntariamente cualquier circunstancia que le favorezca o le perjudique.
16. A que las Instituciones del Estado y el Sector Privado desarrollen todos los esfuerzos necesarios para garantizar el acceso pleno al trabajo sin menoscabo del goce y disfrute de los derechos y beneficios que derivan de su condición de Adulto Mayor.

Aparte de los derechos antes mencionados la Ley concede algunos beneficios al Adulto Mayor estos son:

1. En base a lo establecido en la Ley No. 160 Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas, el Adulto Mayor pensionado por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, tendrá descuento del 50% en el pago sobre el monto total de las facturas de los servicios de energía eléctrica, el 30% en el pago por servicios de

agua potable y el 20 % en el pago por servicios telefónicos convencionales.

2. Gratuidad en el transporte urbano colectivo y un descuento no menor del 30% del valor del pasaje de transporte interurbano, aéreo o marítimo nacional. Todas las unidades de transporte deberán garantizar a los Adultos Mayores, trato preferencial en el uso de los asientos.
3. Las unidades de transporte colectivo de servicio público procurarán contar con plataformas hidráulicas o facilidades para el abordaje y desabordaje de los Adultos Mayores con capacidades diferentes.
4. Descuento de un 50% para ingresar a centros de recreación, turísticos, culturales y deportivos, bajo administración gubernamental o municipal, debiendo presentar su carnet de Adulto Mayor.
5. Recibir atención de calidad en salud, suficiente y preferencial, en las unidades hospitalarias, centros de salud y su domicilio, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación.
6. Recibir atención gerontológica y geriátrica en las unidades de salud pública y privada, contando con un personal especializado.

El sector privado y la sociedad deben promover, resguardar y garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, trabajo, seguridad alimentaria, vivienda y seguridad social a favor del Adulto Mayor.

En cuanto al Estado por medio de sus Instituciones le corresponden los siguientes deberes:

- 1) Promover y fomentar en los servidores públicos la cultura de atención preferencial al Adulto Mayor.

- 2) Proporcionar atención al Adulto Mayor en los servicios de salud, mediante programas de promoción, prevención y rehabilitación.
- 3) Impulsar la formulación y ejecución de programas para la formación profesional en geriatría y gerontología en los niveles de pre y postgrado de la Educación Superior.
- 4) Implementar servicios en gerontología y geriatría en las unidades de salud pública contando con personal especializado para garantizar una atención de calidad al Adulto Mayor.
- 5) Promover la participación del Adulto Mayor en programas educativos a todos los niveles.
- 6) Garantizar programas que estimulen el desarrollo de las potencialidades y capacidades intelectuales, físicas, culturales, deportivas y recreativas del Adulto Mayor.
- 7) Las Alcaldías y las diferentes instituciones públicas y privadas en coordinación con el CONAM desarrollarán planes y programas para el fomento de la actividad micro empresarial, productiva y de servicios, con la participación del Adulto Mayor.
- 8) Promover la aplicación de todas las políticas a favor del Adulto Mayor en coordinación con el CONAM.
- 9) Promover a nivel nacional, por medio de los gobiernos municipales y con la cooperación de organismos no gubernamentales sin fines de lucro, la creación de casas hogares para el Adulto Mayor.
- 10) Desarrollar otras acciones necesarias que permitan garantizar el alcance de los fines y objetivos de la presente Ley.

Además las empresas públicas o privadas dentro de su política de responsabilidad social empresarial deberán destinar recursos económicos y promover acciones que garanticen la aplicación de los beneficios y derechos contenidos en la presente Ley a favor del Adulto Mayor.

En el título III de la Ley se refiere a la creación del Consejo Nacional del Adulto Mayor, el cual es un órgano deliberativo, consultivo y resolutivo, este se encuentra integrado por entidades como el Ministerio de Salud, el INSS, la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC), representantes de la empresa privada, entre otros, a fin de garantizar un adecuado acceso a la salud, a la educación y a la inclusión en programas y proyectos que ejecutan las instituciones públicas o privadas; y el artículo 15 detalla cada una de las atribuciones del Consejo Nacional del Adulto Mayor como lo son:

1. Proponer al Poder Ejecutivo políticas y planes en materia de protección y atención integral al Adulto Mayor.
2. Promover capacitaciones sobre políticas dirigidas a la protección y atención integral del Adulto Mayor.
3. Promover y difundir los derechos y deberes a favor del Adulto Mayor.
4. Velar por el cumplimiento de declaraciones, convenios, leyes, reglamentos y demás disposiciones conexas, referentes a la protección de los derechos del Adulto Mayor.
5. Promover la suscripción y ratificación de los convenios y tratados internacionales a favor del Adulto Mayor.
6. Velar por la implementación y cumplimiento de los programas, proyectos y servicios que ejecutan las instituciones públicas y privadas a favor del Adulto Mayor.
7. Promover la actualización y armonización de la legislación nacional,
8. Promover la realización de investigaciones, estudios y diagnósticos relacionados a la temática del Adulto Mayor.
9. Gestionar recursos ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para fortalecer el Fondo Nacional del Adulto Mayor, que garantice la ejecución de programas y proyectos específicos a favor del Adulto Mayor.
10. Promover y fomentar la participación de la sociedad y la familia en las acciones de inserción que se ejecuten a favor del Adulto Mayor.

11. Conocer el contenido de los informes anuales de las instituciones del Estado y Organismos No Gubernamentales que ejecutan programas y servicios del Adulto Mayor.
12. Aprobar su reglamento interno.

El Consejo Nacional del Adulto Mayor fue creado mediante el Decreto No. 93-2002 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 187 del jueves 3 de Octubre del año 2002, teniendo como fundamento lo que establece nuestra Constitución Política la que en su artículo 77 dispone que los ancianos tienen derecho a medidas de protección de parte de la familia, la sociedad y el Estado.

Por este Decreto dispone que el Consejo Nacional del Adulto Mayor deberá estar adscrito al Ministerio de la Familia, el cual tendrá la facultad de proponer políticas, planes y acciones orientadas a desarrollar y consolidar programas y proyectos de atención a los adultos mayores. Asimismo define que el Consejo es la máxima instancia de coordinación de los esfuerzos del Estado, la población de Adultos Mayores y la sociedad civil, extendiéndose su ámbito de acción a todo el territorio nacional a través de comisiones locales, las cuales estarán coordinadas por las Delegaciones territoriales del Ministerio de la Familia, que esto a su vez será presidido por la Primera Dama que estará integrado por las delegaciones de las siguientes Instituciones:

- Ministerio de Familia
 - Ministerio de la salud
 - Ministerio de educación
 - Ministerio de trabajo
 - Instituto Nicaragüense de Seguridad Social
 - Instituto Nicaragüense de Turismo
 - Procuraduría de los Derechos Humanos.
 - Un miembro de la Asociación de Municipios de Nicaragua
 - Un adulto Mayor miembro de las asociaciones de Jubilados
 - Un adulto mayor No jubilado beneficiario de un programa social, dirigido a este sector de la población.
-

- Un representante de los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Atlántico Sur
- Un representante de los Organismos No Gubernamentales, legalmente constituido, acreditado por el Ministerio de la Familia y vinculados al tema
- Un representante del Consejo Superior de la Empresa Privada
- Iglesia
- Un representante del Consejo Nacional de Universidades.

En el artículo 18 de la Ley se refiere a la Secretaria Ejecutiva como la instancia que ejecuta y da seguimiento a las diferentes resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo Nacional del Adulto Mayor (CONAM). Esta tendrá su sede en Managua y formará parte de la estructura administrativa del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, quien deberá asignarle de su presupuesto los recursos financieros y humanos necesarios para su funcionamiento.

Entre las funciones de la misma podemos encontrar:

- 1) Cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas del CONAM.
- 2) Preparar informe bimensual de seguimiento y evaluación sobre la ejecución de los acuerdos y resoluciones del CONAM y someterlos a su consideración.
- 3) Convocar y organizar por instrucciones del Presidente del CONAM las reuniones ordinarias o extraordinarias que se realicen.
- 4) Promover y canalizar la comunicación del CONAM con las entidades respectivas.
- 5) Servir de enlace entre el CONAM y las entidades públicas y privadas.
- 6) Coordinar con la Dirección de Atención al Adulto Mayor y Personas con discapacidad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, las acciones y actividades que se desarrollen a favor del Adulto Mayor.

Reglamento de la Ley No. 720 Ley del Adulto Mayor

El reglamento está contenido en el Decreto No. 51-2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 07 de Septiembre del 2010 y tiene como objetivo garantizar, desarrollar y facilitar la aplicación de las disposiciones de la ley, para asegurar la atención integral que debe brindarse a las personas adultas mayores.

Para ello debemos tener presente que se considera persona adulta mayor a todo hombre o mujer nicaragüense, nacional o nacionalizado mayor de sesenta años de edad.

Específicamente el reglamento debe intervenir en áreas muy concretas como lo son:

1. Salud y nutrición
2. Seguridad Social
3. Trabajo
4. Educación, recreación, cultura y deporte
5. Vivienda y accesibilidad.

En la actualidad existe un Consejo Nacional del Adulto Mayor, denominado CONAM, el cual tiene como objetivo coordinar con los otros organismos de la administración pública, municipalidades y ONG'S, la aplicación del presente reglamento. Dicho consejo está integrado por el titular o quien éste designe como suplente de las instituciones demarcadas en el art. 14 de la ley.

Aparte de las atribuciones que se le establecen en el art.15 de la ley No. 720 otras que están expresadas en el reglamento son las siguientes:

1. Elaboración de informes nacionales e internacionales de la situación de la atención integral de las personas adultas mayores.
 2. Evaluar y dar seguimiento de forma periódica a nivel nacional al cumplimiento de la política nacional de atención a la persona adulta mayor.
 3. Gestionar cooperación técnica en apoyo al cumplimiento de sus objetivos y a los fines de la ley
 4. Nombrar al secretario de actas
-

La Coordinación del Consejo la ejercerá la persona titular del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, y en consecuencia tendrá la representación legal del mismo. La persona que ejerce la coordinación, tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar las convocatorias para las reuniones del Consejo.
2. Dirigir los debates en el seno del consejo y recibir las votaciones
3. Administrar los fondos que por gestión se realicen ante organismos públicos, privados, nacionales e internacionales.
4. Suscribir los convenios con entidades públicas y privadas, municipales, nacionales o internacionales, con autorización del consejo.
5. Las demás que asigne este reglamento.
5. Elaborar el plan de trabajo anual con los insumos de las instituciones que lo conforman.
6. Y las que la ley y dicho reglamento señalen.

Para efectos de seguimiento, ejecución y evaluación de la política nacional de atención a la persona Adulta Mayor, el Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva, quien estará bajo responsabilidad del Ministerio de la Familia y quienes deberán proveerle los recursos y personal necesarios. La Secretaría Ejecutiva tendrá como funciones:

1. Ejecutar todos los acuerdos y resoluciones que emanan del consejo.
2. Velar porque las instituciones que conforman el Consejo cumplan con la Ley, el reglamento y dar seguimiento interinstitucional a la Política Nacional y al Plan de Acción de ésta.
3. Coordinar y supervisar los proyectos a favor de los adultos mayores.
4. Canalizar toda clase de ayuda a favor de las personas adultas mayores.
5. Elaborar los indicadores sociales sobre la atención de las personas adultas mayores.

Hablando de la atención integral, enfocados primeramente en la salud y nutrición, tanto el Consejo como las Instituciones que los conforman facilitarán los medios y condiciones necesarios, para que todas las personas adultas

reciban la atención integral que les permita el acceso a la seguridad alimentaria y nutricional, al tratamiento médico y medicinas, todo esto dentro de un ambiente seguro y de respeto.

Según el artículo 14 la atención integral en salud deberá comprenderse en el ejercicio de las siguientes acciones:

1. Diseño e implementación de programas de promoción y prevención, atención a las enfermedades y rehabilitación, todo esto dentro del marco que estipule el Ministerio de Salud.
2. Promoción y ejecución de investigaciones sobre las necesidades y circunstancias que se relacionen con la vejez y el envejecimiento de la población.
3. El Ministerio de Salud debe dar cumplimiento a las acciones relacionadas a la salud de las personas adultas mayores, debiendo brindar la asesoría y asistencia médica necesarias.

En el caso de la Seguridad Social, el Ministerio del Trabajo y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social deberán adoptar las medidas para que las personas adultas mayores se informen de los derechos que la jubilación les provee, de los trámites y de las instancias a las que el beneficiario debe acudir para el otorgamiento de la pensión.

Tanto el Consejo como la Secretaría realizarán acciones para prevenir casos de discriminación en razón de la edad en el mercado laboral, también deberán velar por la protección de los derechos de las personas adultas mayores en función del cumplimiento del artículo 77 de la Constitución Política.

Conforme a la vivienda y a la accesibilidad, el Consejo coordinará acciones para que el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural cree programas que favorezcan a las personas adultas mayores.

En el ámbito de la protección al Adulto Mayor, cuando éste sea objeto de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, se recurrirá a la legislación civil. Si los hechos son constitutivos deberá atenerse a lo que disponen los códigos penal y procesal penal.

El Consejo deberá acompañar y apoyar las acciones de sensibilización pública sobre el impacto de la violencia intrafamiliar y social en las personas Adultas Mayores.

En el reglamento también se detallan los beneficios a los que los adultos mayores podrán acceder. Tanto la atención integral como los derechos reconocidos por la ley y su reglamento son uno de ellos.

Para poder obtener los beneficios los adultos mayores deberán identificarse con el carne que les extenderá el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

Es importante hacer hincapié en un aspecto de los programas, proyectos y medidas de apoyo a los adultos mayores y es que la carencia de dicho documento de identificación no eximirá a funcionarios e instituciones a otorgarles los beneficios que le son reconocidos a los adultos mayores en la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del reglamento.

Ley No. 423 Ley General de Salud

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del 17 de Mayo del 2002. Tiene por objeto tutelar el derecho que tiene toda persona de disfrutar, conservar y recuperar su salud, en armonía con lo establecido en las disposiciones legales y normas especiales.

En el artículo 3 de la ley detalla cuales son los miembros que constituyen el Sector Salud tales como las instituciones, organizaciones, personas, establecimientos públicos o privados, actores, programas y actividades que tienen como fin la atención de la salud en sus diferentes acciones, de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación dirigido a todos los miembros de la sociedad.

Establece que corresponde al Ministerio de Salud (MINS) como ente rector, coordinar, organizar, supervisar, inspeccionar, controlar, regular, ordenar y vigilar las acciones en salud, sin perjuicio de las funciones que deba ejercer

frente a las instituciones que conforman el sector salud, en concordancia con lo dispuesto en las disposiciones legales especiales.

Entre los principios básicos de esta ley podemos encontrar:

1. Gratuidad: Garantiza la gratuidad de la salud para los sectores vulnerables de la población, priorizando el cumplimiento de los programas materno-infantil, personas de la tercera edad y discapacitados.

2. Universalidad: Se garantiza la cobertura del servicio de salud a toda la población.

3. Solidaridad: Se garantiza el acceso a los servicios esenciales de salud, a través de la contribución y distribución de los recursos.

4. Integralidad: Se garantiza un conjunto de acciones integradas en las diferentes fases de la prevención, promoción, tratamiento o recuperación y rehabilitación de la salud.

5. Participación Social: Se garantiza la participación activa de la sociedad civil en las propuestas para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de salud en sus distintos niveles, así como en su seguimiento y evaluación.

6. Eficiencia: Optimizar los Recursos del Sector Social, a fin de brindar los servicios esenciales que requiere la población.

7. Calidad: Se garantiza el mejoramiento continuo de la situación de salud de la población en sus diferentes fases y niveles de atención, conforme la disponibilidad de recursos y tecnología existente

8. Equidad: Oportunidad que tiene la población de acceder a los servicios esenciales de salud, privilegiando a los sectores vulnerables, para resolver sus problemas de salud.

9. Sostenibilidad: Se garantiza la viabilidad del sector a través de la continuidad de acciones y procesos dirigidos a preservar la salud, de manera que no decaiga o se extinga por factores políticos, culturales, sociales, financieros, organizacionales o de otra naturaleza, considerando las limitaciones propias en materia de recursos disponibles.

Entre los aspectos más importantes a resaltar en esta ley es la nutrición, es la función del Ministerio de Salud el cual realizará las actividades necesarias para promover una buena alimentación en la población, a la vez ejecutará acciones para prevenir la desnutrición y las deficiencias específicas de micro nutrientes de la población en general, especialmente de la niñez, de las mujeres embarazadas y del adulto mayor.

Reglamento de Ley General de Salud

El Reglamento General de Salud, es el Decreto No. 01-2003 publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 7 y 8 del 10 y el 13 de enero del 2003, respectivamente.

En este se establecen los principios y la aplicación de los Derechos de los usuarios, así también como las obligaciones que éstos tienen, además de la obligación que tienen los establecimientos proveedores de salud, de impulsar la participación social tomando en cuenta los aportes, garantizando la comunicación permanente del personal de salud con líderes comunitarios apoyando a los grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de mejoramiento de salud individual y colectiva.

Se dispone en esta norma que los servicios de primer nivel de atención en salud, se proveen en establecimientos de salud públicos, comunitarios y privados, en que se realizan acciones de promoción, prevención y protección a la población sana o enferma; acciones de carácter ambulatorio para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, pudiendo existir atención estacionaria para las emergencias comunes y partos de bajo riesgo. Este servicio se

concede por paquetes, siendo el paquete básico de servicios de salud que ofrece en el primer nivel de atención para niños, adolescentes, adultos y adultos mayores son los siguientes:

- 1.** Atención prenatal, parto y puerperio.
- 2.** Atención al recién nacido.
- 3.** Atención integral a enfermedades prevalentes de la infancia.
- 4.** Atención a discapacitados.
- 5.** Atención a pacientes con enfermedades crónicas.
- 6.** Atención de emergencias médicas.
- 7.** Atención ambulatoria de la morbilidad.
- 8.** Cuidados de la nutrición y sus trastornos.
- 9.** Detección temprana del cáncer de cérvix y mama.
- 10.** Educación higiénica.
- 11.** Educación en salud sexual y reproductiva.
- 12.** Inmunizaciones.
- 13.** Planificación familiar.
- 14.** Prevención y control de las principales enfermedades transmisibles y tropicales.
- 15.** Promoción de la salud.
- 16.** Promoción de la salud bucal.
- 17.** Promoción de la salud mental, prevención y atención de los trastornos psiquiátricos.
- 18.** Rehabilitación con base en la comunidad.
- 19.** Vacunación de animales domésticos.
- 20.** Vigilancia y promoción del crecimiento y desarrollo.
- 21.** Vigilancia e investigación epidemiológica, epizootica, y entomológica.
- 22.** Vigilancia y control de agua, alimentos y desechos sólidos y sustancias tóxicas y peligrosas.

Finalmente en lo pertinente al Capítulo V artículo 212 se refiere a que la atención de los servicios de salud a las personas de la tercera edad será de

acuerdo al programas de atención a los adultos de mayores, según el manual y demás disposiciones.

Ley No. 290 Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo

Publicado en la Gaceta No 102 del 3 de Junio de 1998, en el Arto 29 hace referencia de las funciones que tiene el Ministerio de la Familia con respecto a los Adultos Mayores de las cuales menciona las siguientes:

- a. Promover y defender a la institución familiar, a través de programas sociales dirigidos a los sectores más vulnerables.
- g. Proponer y ejecutar programas para apoyar a los adultos mayores y a las personas discapacitadas.

Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del poder ejecutivo

Publicado en la Gaceta Diario Oficial No 92 del 12 de Mayo del 2006 en el Capítulo XII a partir del Arto 313 hace referencia a la estructura del adecuado funcionamiento del Ministerio de la Familia el cual se divide en Dirección Superior en Órganos de Asesoría y Apoyo a la Dirección Superior, que a la vez se divide en Asesoría Legal, Auditoría Interna, Consejo Técnico, Relaciones Públicas, Centro de Formación Socio Educativa (CEFORSE), Unidad de Gestión Ambiental, Unidad Técnica de Enlace para Desastres, Unidad de Adquisiciones, Sistema de Programas de Solidaridad, luego las Direcciones Generales que se dividen en Protección Especial, Delegaciones, Programas y Proyectos. Pero haremos mayor énfasis en el Arto 322 que regula a la Dirección de Asistencia Social la cual protege al Adulto Mayor, entre las funciones de esta dirección podemos encontrar las siguientes:

1. Facilitar el acceso a servicios especializados de atención a niños y niñas desvalidos y abandonados y personas con capacidades diferentes y adultos mayores.

2. Apoyar a las personas con capacidades diferentes y adultos mayores para la preservación de su independencia, facilitando su acceso a medios auxiliares.
3. Realizar coordinaciones con las distintas instituciones y organismos con el fin de captar fondos para la entrega no condicionada de beneficios a niños, niñas desvalidos y abandonados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y los familiares de caídos y víctimas de guerra en general.
4. Elaborar informes trimestrales, semestrales y anuales del cumplimiento del plan operativo anual.
5. Crear un banco de datos de los beneficiarios de la asistencia social y mantener su actualización.

Decreto No 237 Prestaciones y Cotizaciones al Seguro Social

Aprobado el 2 de enero de 1980 Publicado en La Gaceta No.7 del 9 de enero de 1980, este Decreto aun se encuentra vigente según las Disposiciones Finales del Arto 133 de la Ley de Seguridad Social.

Desde nuestro punto de vista, acentuando principalmente el art. 5 que refiere a los asegurados pensionados y que expresa que: “Los asegurados pensionados por el Seguro Social tendrán derecho a las prestaciones médicas en la rama de Enfermedad-Maternidad sin que se le deduzca cuota de sus respectivas pensiones”. Consideramos que deja claro que las personas pensionadas aseguradas son todas aquellas que por Invalidez, Vejez o Riesgos profesionales y los adultos mayores deben tener los mismos derechos que nos menciona el decreto, según el cual todas las personas deben ser atendidas en el sistema de salud previsional sin ningún costo ni problema alguno, cuando éstos requieran hacer uso de este derecho.

Ley No. 287 Código de la Niñez y la Adolescencia

Aprobado el 24 de Marzo de 1998. Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 97 del 27 de Mayo de 1998.- En cuanto a los deberes y responsabilidades de las niñas, niños y adolescentes, en el artículo 55 y en lo conducentes se dispone:

- a) Obedecer, respetar y expresar cariño a sus madres, padres, abuelos, abuelas o tutores;

- d) Respetar los derechos humanos, ideas y creencias de las demás personas, particularmente los de la tercera edad.

Decreto No. 1065 Ley reguladora de las relaciones entre madre, padre e hijos.

Esta Ley se publicó en La Gaceta, Diario Oficial No. 155 del 3 de julio de 1982 y en su artículo 2 establece que los hijos respecto a los padres tienen la obligación de protegerlos y colaborar con ellos para el mejor desenvolvimiento de las relaciones familiares. Además le corresponde el cuidado, alimentación, vestuario y demás atenciones que los padres desvalidos o enfermos necesiten, las cuales serán atendidas por sus hijos principalmente.

Ley No. 475 Ley de Participación Ciudadana

Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 241 publicado el 19 de Diciembre del 2003. Establece la igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, sin distinción ni discriminación por motivos de edad en la participación ciudadana. En el caso de la participación ciudadana en la formación de normas en las regiones Autónomas considera como requisito indispensable que los únicos autorizados para presentar iniciativas son el consejo de ancianos.

En el Título III Capítulo I, de participación ciudadana en la formulación de políticas públicas Nacionales artículo 40, determina que la integración de los Consejos Nacionales Sectoriales, recoge la integración a los mismos de un representante o delegado de las asociaciones de jubilados o de la tercera edad o adultos mayores.

Y finalmente en el Título V de la participación, denuncia y defensa ciudadana Capítulo I de los Derechos de petición y denuncia, se incluye un representante de las organizaciones de la tercera edad o jubilados.

Código Penal Ley No. 641

Publicado en La Gaceta Diario Oficial Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo del 2008, respectivamente. En el Capítulo IV referente a la exposición de personas al peligro, se regula en el artículo 161 la utilización de niños, niñas, adolescentes, discapacitados o personas de la tercera edad para mendicidad, y determina que quien utilice a personas con problemas de discapacidad, niños, niñas, adolescentes o personas de la tercera edad para practicar la mendicidad, será penado con prisión de uno a tres años.

Ley No. 479 De Régimen Penitenciario y Ejecución de la pena

Resalta interés jurídico la denominación de valetudinario, y en para ello se considera reo valetudinario a los ciudadanos mayores de 70 años con condiciones crónicas de salud que les impiden ser encarcelados y deben cumplir la pena en sus casas con restricciones dictadas a discreción del Juez que pueden incluir impedimentos migratorios. (EFE (2008): El literato dice que “motivaciones políticas” tiñen el caso. El juez declara “reo valetudinario” al poeta y sacerdote Ernesto Cardenal. *El mundo.es internacional*. Recuperado el día 8 de Mayo del 2012. De: <http://www.elmundo.es/elmundo/2008/08/30/internacional/1220065762.html>).

Según esta Ley en el capítulo de los Derechos y obligaciones de los privados de libertad en su artículo 95 inciso 18 nos dice que a las y los privados de libertad mayores de 70 años o los que padezcan de enfermedades crónicas o en fase terminal se les otorgará el beneficio del régimen de convivencia familiar, previa valoración del médico forense. Y en la misma Ley en su artículo 60 se refiere que el régimen de convivencia familiar es un período previo a la libertad definitiva, su objetivo es fortalecer las relaciones del privado de libertad con su núcleo familiar, preparándolo para su vida social al recuperar su libertad.

En este régimen, los privados de libertad conviven en el exterior del centro penitenciario junto a su familia de origen o adquirida, estos internos aún se encuentran vinculados al Sistema Penitenciario Nacional. Para el control de éstos, se deben establecer los mecanismos de control y registros que al efecto consideren pertinente las autoridades del Sistema para dar garantía plena a quién goce del beneficio de este régimen y cuanto resulte necesario. Pero este régimen no aplica en general a todos los reos mayores de 70 años, solamente se podrán ubicar en este régimen los ciudadanos que en general carezcan de antecedentes penales, siempre y cuando los delitos por los cuales hayan sido procesados y condenados no sean aquellos que por su naturaleza no aceptan fianza de ningún tipo, como los delitos de violación y homicidio.

El Reglamento de esta Ley establece el procedimiento de este régimen, y en el artículo 114 estipula que a este régimen se incorporan los privados de libertad que progresan del Régimen Abierto, integrándose al núcleo familiar, desarrollando actividades comunes de todo ciudadano, manteniéndose bajo el control del Sistema Penitenciario, a través del Departamento de Reeducción Penal hasta el cumplimiento de su condena, o bien, hasta obtener un beneficio legal de autoridad judicial competente, indulto o amnistía. Para efectos de control del interno en Convivencia Familiar, se llevará un libro.

En el artículo 120 del Reglamento se establece lo mismo que establece la Ley en el artículo 95 inciso 18: A los privados de libertad mayores de 70 años o los que padezcan de enfermedades crónicas o en fase terminal, se les otorgará la

Convivencia Familiar, previa valoración del médico forense. En el Artículo 124 se protege al adulto mayor en el régimen de trabajos penitenciarios “Los internos mayores de sesenta años, que por prescripción médica no deban trabajar, los que tengan problema de discapacidad permanente, las mujeres embarazadas, estén exceptuados de trabajar y esta condición no afectará su progresión en régimen.

Iniciativa de Ley del Código de Familia

Este código propone establecer el régimen jurídico de la familia, en su contenido comprenderá las relaciones jurídicas intra familiares y las de ésta con la sociedad y las entidades estatales vinculadas con ellas.

En su contenido se aborda específicamente el tema del Adulto Mayor, en este comprende los aspectos físicos, gerontológicos, geriátricos, psicológicos, morales, sociales y jurídicos. Retomando aspectos de protección integral, respeto, consideración, tolerancia, atención, cuidados personales, en un ambiente adecuado, tranquilo y de recreación.

A su vez señala que el Estado propiciará todos los medios a su alcance, para la estabilidad de la familia de los adultos mayores y su bienestar, promoviendo a su vez, la participación de la sociedad civil en la protección de las mismas. El código establece acciones preventivas, curativas y de rehabilitación aplicando una política de protección integral de la familia y las de adulto mayor a cargo del Estado. Así mismo dispone la creación del Sistema Nacional de protección a la familia, formada por diferentes instituciones que desarrollarán de manera permanente y de carácter obligatorio, actividades y programas, que beneficien a la familia y a los adultos mayores y les permita satisfacer sus necesidades.

CAPÍTULO III: INSTITUCIONES DEL ESTADO QUE PROTEGEN AL ADULTO MAYOR

Las acciones orientadas a la atención de la población adulta mayor son realizadas fundamentalmente por las instituciones gubernamentales: el Ministerio de la Familia, el Ministerio de Salud y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Es importante resaltar la falta de información actualizada por parte de las instituciones mencionadas, lo que evidencia la debilidad en el seguimiento, monitoreo y evaluación de la atención en sus diferentes modalidades.

El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez

Es la institución rectora, normadora y ejecutora de programas sociales orientados a la atención y protección de grupos vulnerables, incluyendo a las personas adultas mayores. Con el fin de restituir los Derechos de los Adultos Mayores a tener una mejor calidad de vida, el Gobierno a través del Programa AMOR incorporó la atención a personas adultas mayores. Desde este programa se pretende articular las acciones que está realizando los distintos sectores y promover su expansión para: la promoción, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores; el desarrollo de servicios para el envejecimiento activo, la promoción de una sociedad para todas las edades de entornos favorables y la promoción y calidez de la atención en los hogares de larga estadía.

Este programa es realizado a través de las Delegaciones del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, donde se impulsa un trabajo coordinado con el Poder Ciudadano, las instituciones que conforman el Sistema Nacional para el Bienestar Social, Alcaldías Municipales y otras organizaciones solidarias.

Según el Ministerio de la Familia este programa tiene como objetivos específicos:

- Restituir el derecho de los Adultos Mayores desde la comunidad impulsando su organización y la creación de clubes.
- Asegurarles el Derecho a la salud, cultura, recreación, en ambientes apropiados de acuerdo a sus condiciones y promoviendo un trato especial.
- Rescatar su participación en el intercambio de experiencia con niños, niñas y adolescentes involucrándolos en el entorno familiar, comunitario, y social.
- Asegurar al Adulto Mayor en abandono, su inserción a recursos familiares u hogares de Adulto Mayor.

El Trabajador Social del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, el Promotor de la Alcaldía Municipal y el coordinador del Adulto Mayor de los Gabinetes del Poder Ciudadano (GPC) identifican, captan y organizan la población de adultos mayores de un sector territorial definido según sus prioridades. Cada Casa Club tiene un promedio de 45 a 50 personas y se elige una Directiva conformada por no más de cinco personas cuya función principal es motivar la participación en las actividades, e identificar las habilidades de sus pares para que sean los facilitadores de otras actividades.

Este programa funciona de lunes a viernes de 8 de la mañana a las 4:00 de la tarde donde se reúnen realizando actividades propias del Adulto Mayor entre ellas, clase de guitarra, juegos (tablero, ajedrez) charlas en tema de salud, Automedicación, complicaciones de enfermedades crónicas, vida saludable, medicina natural y nutrición, entre otros. Los y las personas de la tercera edad reciben su almuerzo dos veces por semana y refrigerios diariamente.

Otras actividades educativas están relacionadas con temas del medio ambiente, promoción de la independencia y autonomía, autoestima, envejecimiento activo, motivación, reconocimiento de aptitudes, habilidades y consejería. Para esto se cuenta con profesionales de instituciones públicas relacionadas con el tema o que vivan en la comunidad. De igual forma, en el caso de los Adultos Mayores sean iletrados reciben alfabetización con el Programa de Educación “yo si puedo” a cargo del Ministerio de Educación. De

manera planificada se organizan festejos de cumpleaños, murales, presentaciones culturales, espacios de crecimiento espiritual con las iglesias de la comunidad, encuentros de intercambio de experiencia entre los clubes, organizan paseos de recreación, celebración de efemérides como el día internacional de la mujer. En lo referente a atención médica el Ministerio de Familia en coordinación con el Centro de Salud más cercano brindan una vez por semana atención médica, psicológica, Fisioterapeuta u otra especialidad. Organizar paseos de recreación.

Es importante destacar una de las funciones asignadas a este ministerio, en el decreto creador del consejo Nacional del Adulto Mayor, es la máxima instancia de coordinación de los esfuerzos del Estado, la sociedad civil y las propias personas adultas mayores. Es necesaria una mayor apropiación de esta entidad gubernamentales con respecto al tema, realizando esfuerzos para visibilizar y priorizar a las personas mayores, realizando acciones de incidencia y sensibilización en el ámbito parlamentario, para promover modificaciones al marco legal y programático a favor de las personas adultas mayores.

Comedor de Adultos Mayores

Son apoyados con el proyecto MIFAMILIA, actualmente existen 8 comedores en el país, beneficiando a una población de 560 adultos mayores, con el objetivo de mejorarles el nivel nutricional de los mismos.

Hogares de adultos mayores

En el país funcionan 18 centros de atención para este sector de la población, atendiéndose en los mismos 661 mayores, de estos centros uno es institucional y el resto son privados, dichos centros son apoyados a través de MIFAMILIA con asistencia técnica, subvenciones y complemento alimenticio, a fin de contribuir en el sostenimiento de los mismos y así poder brindar albergue a los mayores que requieren protección.

Socialización a 295 adultos mayores, a través de 4 Clubes de Tercera Edad, ubicados en los departamentos de Carazo, Chontales y Rivas, en los cuales se realizan actividades culturales, educativas y recreativas en conjunto con la comunidad.

Líneas de trabajo

Gestión de plazas en hogares de adultos mayores estatales o privados para efectos de ubicación de personas mayores, previo los estudios sociales y médicos correspondientes.

Acompañamiento técnico a los profesionales que ejecutan el programa en el ámbito nacional.

Apoyo, seguimiento técnico y actividades de formación a los centros dedicados a la atención de adultos mayores de carácter privado y estatal.

Promoción de acciones de sensibilización a favor de las personas mayores.

Concesión de subvenciones y alimentos a centros de tercera edad no gubernamentales e institucionales.

Entrega a personas mayores de complemento alimenticio y ayudas técnicas.

Coordinaciones con la sociedad civil, y el sector privado para el desarrollo de las actividades del programa.

Promoción de agrupaciones de personas mayores.

El Ministerio de la Salud

Como institución rectora de la salud, mediante la aprobación de la Ley General de Salud, reconoce a las personas mayores como grupo vulnerable, prioritario en su política de salud y garantiza la atención gratuita pero no especializada.

El Ministerio de Salud primeramente contaba con un programa nacional de enfermedades crónicas no transmisibles, donde se desarrollaban actividades de protección del envejecimiento activo como un componente vinculado al fomento de hábitos saludables. Entre las acciones desarrolladas desde este programa se incluían, capacitación y sensibilización al personal sanitario del nivel primario de atención sobre la organización de servicios de salud para responder a las necesidades de las personas adultas mayores y la elaboración y difusión de Protocolos de Atención de Hipertensión Arterial y diabetes Mellitus como principales enfermedades crónicas en la tercera edad.

Luego en marzo 2011 el Gobierno a través de Ministerio de Salud creó el programa “Atención Integral al Adulto Mayor” para el fortalecimiento de la calidad de la atención con un enfoque preventivo, para que de esta manera se diera respuesta a las demandas planteadas por este grupo de la población. Para ello el MINSA se propuso desarrollar diversas acciones en coordinación de la Unidad Nacional del Adulto Mayor (UNAM), la red comunitaria, los gabinetes de poder ciudadano que en unidad por el bien común permita identificar factores de riesgo, la promoción del auto cuidado desde la familia y la comunidad para minimizar las complicaciones generadas por las patologías que los adultos mayores padecen e incidir en una atención de calidad. Con este programa se pretende dar una atención integral y humanizada en las unidades de atención de los diferentes niveles tanto primarios como secundarios, además contribuir a elevar el nivel de salud, el grado de satisfacción y la calidad de vida del adulto mayor, asegurar la cobertura de vacunación y en el caso de los adultos mayores que no puedan movilizarse, brindar atención domiciliaria a través de los equipos de salud familiares y comunitarios.

Según el plan Nacional de atención Integral a los adultos Mayores Las acciones a realizar en las unidades de salud son:

- El centro de salud tendrá un espacio físico señalizado o rotulado para la atención a los adultos mayores.

- El director del centro de salud designará el equipo de salud para la atención integral del adulto mayor.
- Se entregará un carnet de identificación a los adultos mayores a fin de organizar la atención priorizada de los mismos.
- La prescripción de fármacos se hará según normativa y lista básica de medicamentos del Ministerio de Salud.
- Se realizarán los exámenes diagnósticos con que cuente el Ministerio de Salud, siempre que sean prescritos en las unidades de salud correspondientes.
- En el caso que el paciente requiera atención especializada de una unidad de salud de mayor complejidad, se le garantizará la cita necesaria.
- La atención a los adultos mayores que tenga imposibilidades, por su condición de salud, de trasladarse a recibir atención, se les brindará la misma en sus casas de habitación a través del modelo de salud familiar y comunitaria. MOSAFC.
- Las unidades de salud conformarán el club del Adulto Mayor, los que deberán realizar actividades de apoyo al auto-cuidado, y prevención de las enfermedades emergente.
- La atención integral incluye; atención en salud mental con enfoque psicosocial, e informar a los familiares en los cuidados de las enfermedades de las personas adultas mayores.
- En coordinación con la red comunitaria los equipos de salud familiar y comunitario identificarán a las personas adultas mayores, con discapacidad que viven solas o con una pobre red social de apoyo.

El instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Tiene una cobertura selectiva, atiende a las personas Adultas Mayores jubiladas a través de pensiones producto de sus contribuciones a la seguridad social, lo que les confiere ciertos beneficios adicionales, tal a como se describió en el capítulo del sistema jurídico.

La Ley Orgánica de la Seguridad Social de Nicaragua se establece en su artículo 52: “El Instituto coordinará su acción con el Ministerio de Bienestar Social para desarrollar programas que ayuden a los pensionados de vejez a una plena adaptación a las condiciones de vida que se les crean a raíz de los problemas derivados de su ancianidad y del paso a la inactividad.” En respuesta a esta realidad en Instituto Nicaragüense de Seguridad Social ha implementado diferentes programas de apoyo a los adultos nicaragüense, los que tienen por principal objetivo integrarlos a la sociedad, brindándoles el apoyo y la atención que necesita esta parte vulnerable de nuestra población.

A partir del año 2002 este instituto implementó el plan de atención en salud al adulto mayor, como primer programa encargado de garantizar la salud de sus jubilados contributivos. Desde este programa se ha logrado incrementar la cobertura de prestaciones médicas, extender la oferta de atención a pensionados por vejez al 50% del territorio nacional y realizar ajustes al monto de pensiones.

Entre las mejoras que ha logrado implementar el INSS es la implementación de centros de pagos distribuidos en varias zonas del país, y para aligerar el proceso de pago aplico un sistema en donde a cada asegurado se le brinda un número con el cual llega el día exacto que le corresponde para retirar su pensión vitalicia. Entre los programas creados por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social podemos encontrar:

- **Plan de Salud del Adulto Mayor**

El 1ro de Junio del 2002, en la ciudad de Managua, el INSS da el primer paso para implementar el plan de atención en salud al adulto mayor, el único requisito para recibir esta atención médica es ser pensionado por vejez y presentar el carnet correspondiente en la clínica médica prestadora de servicios de salud.

Los objetivos fundamentales de este plan son:

- Mejorar la calidad de vida de los adultos mayores
- Mantener la capacidad funcional de los mismos

- Promover la salud.
- Prevenir mayores complicaciones derivadas de la enfermedad crónica.
- Proveer tratamiento al adulto mayor enfermo.

La canasta de prestaciones con que se lanzó este plan de salud consiste en la cobertura a 77 tipos de enfermedades, 37 tipos de exámenes de apoyo diagnóstico, 121 tipos de medicamentos y 3 tipos de procedimientos quirúrgicos que incluyen cirugía de próstata, cirugías oftalmológicas de cataratas y glaucoma. En el año 2005 se amplía la cobertura de la canasta de prestaciones al incluir la atención por cáncer de útero y de mamas.

Salud Integral	Managua
SUMEDICO, S.A	Managua
Empresa Médica de Carazo S.A (EMCSA)	Carazo
Clínica Lidia Saavedra	Managua
Centro Médico La consulta	Chinandega
Sociedad Médica Hosp. Catalina	Matagalpa
Hospital Solidaridad	Managua
Hospital Cruz Azul	Managua
Sirias Díaz S.A	Masaya
Inversiones Diversas	Estelí
Hospital Privado Cocibolca S.A	Granada
La Salud	León

Fuente: Sitio web del INSS

Según la agenda 2010 del INSS, a través de la Farmacia Simón Bolívar se brindaron 312 prótesis, 1680 bastones, 969 sillas de rueda, 445 andariveles y 295 audífonos.

La farmacia Simón Bolívar reportó 41,715 procedimientos de salud. El 61% son procedimientos a pacientes de insuficiencia renal, el 13% a pacientes con cáncer y el 2% procedimientos oftalmológicos y el 15% en diversos

procedimientos que incluyen estudios de apoyo diagnóstico. A través de la óptica Simón Bolívar el INSS ha entregado 21,086 pares de lente, de los cuales el 80% se entregaron a pensionados por vejez.

- **Programa Educativo, Laboral, de Salud y Cultural del Adulto Mayor (PELSCAM.)**

El programa Educativo, Laboral, de Salud y Cultural del Adulto Mayor (PELSCAM), se operativiza a través de la creación de las casas Xilonem a nivel nacional.

Algunos de los resultados de impacto de la primera casa Xilonem donde se ejecuta a partir del 2007 el PELSCAM se encuentran:

- 10 presentaciones artísticas en actos públicos con la participación de 39 jubilados, incluyendo presentación de gala en Teatro Nacional.
- Promoción de 7 actividades educativas para impulsar el envejecimiento activo: algunos de los temas brindados fueron: autoestima del adulto mayor, enfermedades de transmisión sexual y VIH-SIDA, Salud y nutrición.
- Participación de Adultos Mayores en iniciativas productivas y la comercialización de sus productos en tres expo ventas.
- Conformación de Jubilados en Junta Directiva y Comisión Social, para el apoyo y toma de decisiones en las actividades de la Casa Xilonem.

El objetivo principal que tiene este programa es lograr en el mediano plazo la reinserción del Adulto Mayor a la vida económica, social y política del país, mediante proyectos educativos, productivos y culturales, con un nivel aceptable de salud.

Las principales características de este programa:

1. Componente Educativo: promueve la formación educativa sobre aspectos bio-psico-sociales del proceso de envejecimiento, potenciando una cultura del envejecimiento digno, activo, saludable y exitoso.
2. Componente Laboral: como un medio para el mejoramiento de los ingresos económicos y por consiguiente de la calidad de vida del adulto mayor, a través de la participación en proyectos productivos con fondos semilla revolvente, que les permita insertarse productivamente en el mercado laboral.
3. Componente Salud: monitorea y supervisa los establecimientos de salud que atienden al adulto mayor, así como el sondeo de opinión para monitorear la calidad de atención recibida por el adulto mayor en los establecimientos de salud.
4. Componente Cultural: estimula la realización de actividades recreativas y culturales con el adulto mayor para brindarles la oportunidad de transmitir sus experiencias y tradiciones, para rescatar la identidad, autoestima, la experiencia y la capacidad de las personas adultas mayores.

Según la coordinadora de Casa Xilonem Norte Pelscam, Ana Cristina Madriz, este programa tiene como objetivo lograr la reinserción del adulto mayor a la vida social actual, las casas Xilonem tienen un mecanismo de trabajo que es crear distintas áreas en dependencia de los gustos de los pensionados tales como literatura, teatro, manualidades, e incluso trabajan en conjunto con la Alcaldía y el Instituto Nacional Tecnológico(INATEC), para impartir cursos de computación y con el programa “yo si puedo leer” dirigidos a todos aquellos ancianos que aún no saben leer, ni escribir.

En el área de literatura ya se han publicado tres libros teniendo un gran éxito. En lo referente a manualidades se realizan bisuterías, carpintería, de los cuales han realizado expo ventas y venden las manualidades en los diferentes centros de pagos ubicados en el país, obteniendo ganancias que les ayuda a su manutención. Además realizan rifas para reunir fondos para la realización de fiestas y paseos, donde se les brinda el transporte.

CAPITULO IV: CUMPLIMIENTO DE LA PROTECCION DEL ADULTO MAYOR

Este capítulo viene a recopilar lo expuesto con anterioridad, ya que lograremos observar si las acciones que realiza el Estado son las suficientes para proteger al Adulto Mayor y si estas normativas en realidad se cumplen. Para lograr desarrollar este capítulo debemos llegar al fondo del tema, profundizar realizando investigaciones y entrevistas en cada una de las Instituciones y Asociaciones que se encargan de proteger y hacer valer las leyes que ampara a las personas de la tercera edad, para constatar si en realidad se cumple o no lo que se establece en la ley.

Según nuestras investigaciones realizadas en el Capítulo II podemos darnos cuenta que existen varias leyes que protegen a los adultos mayores, entre estas se encuentran la Constitución Política, la Ley de Seguridad Social y su Reglamento General, la Ley No. 720 Ley del Adulto del Mayor y su Reglamento, la Ley 160 Ley que concede Beneficios adicionales a las personas jubiladas, entre otras; pero desafortunadamente, en la práctica existe contradicción al momento de aplicar los derechos que les corresponden , sobre todo en lo que respecta a los adultos mayores que no fueron cotizantes o que no calificaron el derecho conforme el sistema de seguridad social.

Unión Nacional de Adultos Mayores

Primeramente abordaremos la problemática que viven los adultos mayores, y para poder conocer la situación real y palpable, el día ocho de mayo del presente año realizamos una entrevista al señor Porfirio García Rivera que es Presidente de la Unión Nacional de Adultos Mayores (UNAM). El señor García Rivera nos comentó que esta es una asociación sin fines de lucro, la cual se encuentra jurídicamente constituida pero al parecer aun no se encuentra inscrita, organizada hace cinco años, donde agrupan adultos mayores de ambos sexos los cuales no tienen ingresos económicos -no reciben pensión por vejez-, sin trabajo y sin apoyo de sus familiares, en las instalaciones de la Unión Nacional del Adulto Mayor (UNAM) trabajan treinta y cinco personas sin

salario, las que atienden a los adultos mayores. Las instalaciones de esta asociación fueron construidas por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), el terreno fue donado por el Ministerio de Salud (MINSA), y los muebles y electrodomésticos han sido donaciones. A diario se reúnen entre 700 a 800 adultos mayores en los turnos de la mañana y la tarde donde realizan diferentes actividades.

Esta asociación sobrevive de una cuota voluntaria que aporta cada miembro, no se les exige un monto específico, además realizan rifas los cuales venden fuera de la asociación, obteniendo una ganancia de entre 200 a 250 córdobas por talonario. El principal objetivo de esta asociación es luchar por la pensión reducida que establece el arto. 49 de la Ley de Seguridad Social que establece que para tener derecho a la pensión de vejez se requiere cumplir 60 años de edad y acreditar un período no menor de setecientas cincuenta semanas como asegurado activo o cesante. Sin embargo, podrán concederse pensiones reducidas del 40% del promedio salarial de los últimos 5 años cotizados para los asegurados que ingresen a cotizar siendo mayores de 45 años de edad y tengan 60 años de edad y 500 semanas pero menos de 750; de acuerdo a las normativas que se establezca para el caso.

Ya que no han conseguido una respuesta positiva por parte del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) referente a la pensión reducida, la Presidencia de la República, en compensación les ha brindado ayudas de artículos que los adultos mayores necesitan como sillas de ruedas, andariveles, bastones, lentes, audífonos, además les regalan mensualmente 5,500 paquetes de alimentos y bonos solidarios equivalentes a un mil córdobas.

El problema surge porque los bonos y paquetes de alimentos no son suficiente para lograr cubrir a todos los adultos mayores, ya que a nivel nacional hay 15,000 miembros que pertenecen a la Unión Nacional del Adulto Mayor, sin contar los que se encuentran a nivel departamental, por tal razón lo que se hace es, en un mes darle a una persona y el siguiente mes no se le da, para así ese paquete se le asigne a otra persona, y así sucesivamente, pero esto genera conflictos entre los miembros y la administración, porque los adultos mayores piensan que su paquete se los está robando los mismos trabajadores.

La Unión Nacional de Adulto Mayor, en múltiples ocasiones han realizado marchas y plantones para solicitar se les conceda la pensión reducida entre otras solicitudes, recibiendo siempre alguna excusa por parte del gobierno y del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) para no darles los beneficios que les corresponde, el pasado dieciocho de abril del presente año se reunieron en la Asamblea Nacional junto con doce diputados para llegar a ciertos acuerdo, entre éstos saber cuántas personas tendrán derecho de recibir la pensión reducida que establece la ley, pero es aquí donde surge la contradicción, ya que el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) según sus registros se les debe brindar la pensión reducida a 53,000 adultos mayores lo que equivale a un desembolso de más de 400 millones de córdobas anuales y según los registros que tiene la Unión Nacional del Adulto Mayor (UNAM)son apenas 25,000 mil adultos mayores los que tienen derecho a la pensión reducida lo que equivale a 82 millones de córdobas anuales.

Como resultado el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) prefiere regirse por sus propios datos y alegan que no tienen la capacidad para pagar esa enorme suma, después de esto se acordó que cada Institución tanto la Unión Nacional del Adulto Mayor (UNAM) y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) realizarían sus propios censos para constatar en realidad cuantos adultos mayores tienen derecho a la pensión reducida por vejez. Este censo se realiza en los departamentos de Managua, Masaya, León, Chinandega, Rivas, Carazo, Granada, Matagalpa, Boaco y Bluefields para que este tenga mayor veracidad escriben su nombre, número de cédula, número de Seguro Social, su edad, las cotizaciones y su firma.

Además piensan presentar un proyecto para reformar el Arto. 49,de la Ley de Seguridad Social, porque consideran que en lugar de favorecerlos los perjudica, ya que este artículo establece “*que la pensión reducida será el equivalente al 40% del salario mínimo*”, el cual según datos del Ministerio de la Familia, actualmente es de C\$ 2,925.51 y el equivalente al 40% sería de C\$1,170.84, en este momento el bono solidario mas el paquete de alimentos equivale mas de esa cantidad, entonces si reciben la pensión reducida de 40% saldrían perdiendo, por esto quieren que el monto a entregar de pensión

reducida sea de C\$ 2.925.51, que corresponde actualmente al salario mínimo industrial.

Además van solicitar que la pensión reducida que van a recibir sea equivalente a lo que cada quien cotizo, que entre mayor sean sus cotizaciones se les entregue un monto mayor. También exigen los beneficios sociales, como asistencia médica en las previsionales, que se les brinden medicamentos gratis, descuentos en los servicios básicos -luz, agua, teléfono-, préstamos pagaderos a un año y sin intereses que brinda el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), tener derecho a beneficiarios como sus cónyuges, hijos discapacitados o hijos menores.

Luego le preguntamos al señor Porfirio García su opinión sobre la Ley No. 720 Ley del Adulto Mayor, y respondió que ésta no se cumple, ya que considera que esta ley son puras patrañas y promesas falsas, porque previamente a su creación se dijo que beneficiaría a todo adulto mayor jubilado no jubilado, no obstante al momento de aplicar la ley no se cumple, ya que solamente ha beneficiado a los adultos mayores cotizantes y al resto los ha dejado en total desamparo.

Por tal razón piensan movilizarse a las instalaciones del Ministerio de Familia para exigirles les entreguen sus carnet que los acredita como adultos mayores para recibir los beneficios que la ley establece, además solicitarán ser parte del Consejo Nacional de Adultos Mayores (CONAM) presentando propuestas de candidatos, porque desde el momento que se dijo que se crearía el CONAM con su secretaría ejecutiva, no han visto ningún tipo de acción o proyecto que los haya beneficiado.

Por otro lado, para realizar un correcto análisis debemos conocer ambas versiones, tanto la del Coordinador Porfirio García así también como la de los afiliados de la Unión Nacional del Adulto Mayor (UNAM), ellos nos expresaron que la Administración les han brindado satisfactoriamente las ayudas técnicas como audífonos, sillas de ruedas, andariveles y bastones, pero tienen constantes quejas sobre la entrega de sus paquetes de alimentos y bonos solidarios, ya que no se las entregan mensualmente, sino cada dos o un mes

de por medio, e incluso para solicitar los paquetes deben esperar largas horas haciendo enormes filas de pie y bajo el sol, situación que el señor García nos expresó con anterioridad; por otro lado, nos comentaron que no reciben los servicios y beneficios que establece la ley, como descuentos en los servicios básicos, préstamos, gratuidad en el transporte público, atención de salud, además que no se les ha brindado por parte del Ministerio de Familia los carnet que los reconoce como adultos mayores.

Otra Asociación que se encarga de proteger a los adultos mayores, es la Central Sandinista de Trabajadores José Benito Escobar, mejor conocida como La Casa del Obrero, entrevistamos a su coordinador el señor Denis Morales Cano el cuatro de abril del presente año, el señor Morales Cano nos comentó que esta asociación se encuentra jurídicamente constituida e inscrita, se encuentra conformada por adultos mayores cotizantes y no cotizantes, actualmente hay 3,000 personas afiliadas, no reciben ningún tipo de ayuda por parte del Estado, y sobreviven de la aportación de cada afiliado la cual es de veinte córdobas mensuales.

En esta asociación se reúnen mensualmente de 80 a 90 adultos mayores realizan distintas actividades como bailes, conciertos.

Al igual que la Unión Nacional del Adulto Mayor (UNAM), algunos de los miembros de esta asociación también se encuentran luchando por la pensión reducida, pero a diferencia del señor Porfirio García que recurre al gobierno para solicitar la pensión reducida, el señor Morales Cano lo solicita a través de los juzgados, interponiendo demandas en contra del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) por incumplimiento de la Ley de Seguridad Social. Según nos dijo actualmente tienen 300 demandas radicadas en los juzgados de Managua. Pero esta asociación no solo aborda la pensión reducida, sino también ayudan a otros adultos mayores que solicitan pensiones de viudez, riesgos labores y asignaciones familiares; porque según nos dijo el señor Morales, hay casos de jubilados que reciben de pensión lo equivalente al salario mínimo y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), les niega el derecho a brindarles las asignaciones familiares.

Unión Fenosa-Gas Natural

El veintitrés de mayo del año dos mil doce, el señor Jorge Katín, Gerente de Comunicaciones de la empresa Unión Fenosa, nos envió a través de correo electrónico, un artículo del área de comunicaciones de la empresa de electricidad del país DISNORTE y DISSUR, donde se da a conocer que “se aplica la Ley pero solamente al adulto mayor jubilado”. Este comunicado afirma que la entidad cumple al pie de la letra la Ley del Adulto Mayor, y que los adultos mayores jubilados están recibiendo el 50% de reducción en la tarifa de electricidad.

El señor Katín nos explicó que podría existir alguna confusión en la aplicación de dicha ley, ya que esta solamente beneficia, en el caso del descuento en la factura eléctrica, a los que son jubilados y no para todos los adultos mayores en general.

Detalló que corresponde al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) emitir una constancia del beneficiario, porque es esa entidad estatal la que asume el pago del restante 50%.

Los adultos mayores que estén jubilados, para beneficiarse de la ley, deben recurrir al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), pedir una constancia y luego con ese documento presentarse a DISNORTE y DISSUR o Gas Natural, para que Unión Fenosa haga el ajuste correspondiente en el sistema. Este procedimiento no puede hacerse de forma automática, porque es el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) quien lo debe solicitar y extender la debida certificación e inmediatamente se procede conforme lo que estipula la ley.

Según pliego tarifario de servicio eléctrico, a partir del 1 de mayo del 2012, las tarifas para el adulto mayor serán las siguientes:

Tarifas	Código Tarifa	Concepto	Cargos por energía
JUBILADOS			
Exclusivo para Jubilados provenientes del Régimen de Cotización laboral y propietarios y arrendatarios de viviendas de uso domiciliar.	T-J	De 0-25 kWh	1.1512
		De 26-50 kWh	2.4800
		De 51-100 kWh	2.5974
		De 101-150 kwh	3.4327
		De 151-500 kwh	6.4033
		De 501-1000 kwh	10.1706
		Adicionales a 1000 kwh	11.3999

Dirección del Adulto Mayor del Ministerio de la Familia

La siguiente entrevista fue realizada el veinticinco de Mayo del año 2012, a la señora Jeannette Loáisiga, encargada de la Dirección del Adulto Mayor del Ministerio de la Familia. En relación al Consejo Nacional del Adulto Mayor, (CONAM) nos comentó que no es una asociación por eso no se encuentra legalmente constituida ni inscrita como tal, tampoco cuentan con un lugar fijo de reunión, pero hasta el momento el CONAM no ha sesionado a como lo establece la Ley del Adulto Mayor en su artículo 16; pero como institución el Ministerio de la Familia está trabajando con el Sistema de Bienestar Social en conjunto con las Instituciones del Estado, y la Asociación de Jubilados y Pensionados Independientes de Nicaragua (AJUPIN).

Referente al trabajo que realiza el Ministerio de la Familia con relación al adulto mayor, la señora Loáisiga nos dijo que dicho Ministerio a partir del año 2007, inicio con el programa AMOR, luego en el 2008 se decidió abarcar la protección de la Familia por rango de edades y es en Enero del 2009 que se dividen en tres direcciones para la protección del Adulto Mayor, es ahí donde se crea un programa de envejecimiento activo que conforman las casas bases o clubes

comunitarios, donde se les garantiza un espacio de habilitación laboral, recreación, atención en salud una o dos veces al mes, jornadas de vacunación, además se hace presente la Alcaldía con el programa **Yo si puedo**, donde se les enseña a algunos adultos mayores a leer, escribir.

Según la página de internet del Ministerio de la Familia, los Centros de Protección Social son una alternativa y una estrategia de atención y prevención. Actualmente en el registro que lleva la Institución a través de la Dirección de Acreditación, se puede decir que existen a nivel nacional:

- 18 hogares de adultos mayores (atención a población adulta mayor a los 60 años en situación de abandono, maltrato, explotación)
- 23 clubes de adultos mayores (atención a población adulta mayor pero que vive con su familia)
- 8 comedores de adultos mayores(atención a población adulta mayor pero que vive con su familia)

La atención principal que realiza el Ministerio de la Familia es dirigido a las personas Adultas Mayores no cotizante, ya que se observó que de los aproximadamente 500 mil adultos mayores que hay en Nicaragua, solamente el 10% son pensionados; es decir, la gran masa de ancianos no cuentan con los beneficios y garantías que les brinda la Seguridad Social nicaragüense, luego con la creación de la Ley del Adulto Mayor también se abarcó tanto pensionados como no pensionados.

En lo que respecta al artículo 5 de la Ley No. 720 Ley del Adulto Mayor sobre el Fondo Nacional, nos dijo que la Lotería Nacional cumple cabalmente con la aportación de las utilidades de un sorteo anual, ese dinero se designa a los nueve centros, clubes y comedores.

Luego abordamos la problemática que existe con los carnet de identidad, según nos cuenta se dio la aprobación de la Ley, luego la aprobación del Reglamento, pero no se dio la aprobación del presupuesto, por tal razón no hay recursos económicos para hacerlo, por las veintitrés delegaciones que existen a nivel nacional y las ventanillas en los municipios para lograr abarcar a toda la población adulta mayor es necesaria una inversión arriba del millón de

córdobas y si se invierte esta cantidad de dinero para la creación de los carnet, se dejaría de alimentar a las 900 personas que se encuentran internas en los 18 hogares que tiene el Ministerio de la Familia, por tal razón se decidió desistir de la creación de los carnet -no se ha realizado ninguno- y empezar a utilizar la cédulas de identidad como medio de identificación para demostrar ser adulto mayor.

En lo que respecta a los beneficios que establece la Ley No. 720 abordamos el descuento de la luz, según la señora Loáisiga, primero cuando se dio la aprobación de Ley, constantemente llegaba la población con quejas referente al incumplimiento por parte de Unión Fenosa, empresa que alegaba que no podía brindar descuento si no presentaban carnet; a partir de ahí, el Ministerio de la Familia logró que para optar al descuento, solamente debían presentar carne de jubilados y su cédula de identidad y se empezó a aplicar el descuento del 50%.

Luego Unión Fenosa se pronunció que era demasiada la población adulta mayor y esto les acarrea mucha pérdida económica y empezaron a aplicar la Ley No. 160 Ley que concede beneficios adicionales a los jubilados, que solamente le concedía el descuento del 50% si consumían 150 Kw y siempre y cuando la casa y el recibo de luz se encuentre a nombre del jubilado.

En los casos de los descuentos en agua y telecomunicaciones nos comentó que ambas empresas cumplen al pie de la letra lo que establece la Ley. En lo referente al inciso 2 y 3 del artículo 7 de la gratuidad en los servicios de transporte colectivo y las rampas hidráulicas aun no se cumple, porque no se ha logrado implementar un sistema viable en donde el dueño del transporte logre comprobar cuantas personas adultas mayores se subieron a su bus, y la creación de rampas hidráulicas genera gastos económicos, lo único que se ha logrado en algunas cooperativas es señalar las sillas delanteras con color amarillo, para que solamente se sienten personas de la tercera edad y embarazadas. Además otras empresas se han unido a brindar voluntariamente beneficios, tal es el caso del Supermercado La Colonia que brindan descuento en las compras realizadas por personas de la tercera edad.

Por otro lado, le preguntamos qué opinaba de la Unión Nacional del Adulto Mayor (UNAM) como institución protectora de las personas de la tercera edad, nos comento que en la UNAN, solamente se encuentran personas que no reciben pensión por vejez y otras que jamás cotizaron y exigen una pensión reducida, los cuales le han generado ciertos problemas, ya que el señor Porfirio García no quiere trabajar en conjunto con ninguna institución, que incluso le cobra a cada uno de los afiliados 143 córdobas mensuales, según les dice para pagar al abogado que resuelva lo de la pensión reducida, situación que le corresponde al Estado resolverlo no a un abogado.

Además nos comentó que el señor García se ha presentado en varias ocasiones en el Ministerio de la Familia proponiendo proyectos donde es él, el que recibe el dinero, disponiendo del mismo, propuesta que jamás el Ministerio de la Familia ha aceptado.

Y por ultimo le preguntamos a cuánto asciende el monto total que aporta el Estado para la protección del Adulto Mayor, la señora Loáisiga no nos pudo dar un monto exacto, pero según sus cálculos, aproximadamente las aportaciones son alrededor del medio millón de córdobas, además de las provisiones mensuales que brindan a través de ENABAS que están son aproximadamente de entre 18,000 a 30,000 córdobas, esto varia por que las provisiones no siempre llevan lo mismo, lo básico que se ofrece es el arroz, azúcar, aceite, y jabón, y lo adicional en las provisiones son los cereales, papel higiénico, pampers, entre otros.

Según el presupuesto General de la República del año 2010, extraído de la página de internet del Ministerio de Hacienda, el presupuesto anual asignado al Ministerio de la Familia asciende a C\$ 261,905,454 de los cuales 202,829,416 son destinados al programa de servicios de restitución de los derechos de los Adultos Mayores, niños, niñas y adolescentes. Este programa coordina, norma y regula los procesos de atención que aseguran la restitución de los derechos de la niñez, la familia y adultos mayores, atendiendo y verificando las denuncias ciudadanas. Además coordinará con las Alcaldías y las Unidades de Salud a fin de promover el registro civil de los niños y niñas menores de un año.

Análisis del cumplimiento

Con las entrevistas en investigaciones realizadas pudimos constatar que el cumplimiento de las leyes que protegen al adulto mayor es casi nulo, porque en primer lugar solamente se protege a un sector de la población que son los jubilados, y las personas no cotizantes quedan totalmente desprotegidas porque no existe ninguna ley que los beneficie y vele por sus derechos.

Se dijo inicialmente que la Ley No. 720 vendría a proteger los derechos de todos los adultos mayores sin importar si estos fueran o no jubilados; luego, al momento de aplicarla, los beneficios solamente se les brindaba a los jubilados, violentando de esta manera el artículo 3 inciso 1 del principio de igualdad donde se señala que es el derecho que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua para la protección del Adulto Mayor, sin discriminación por parte del Estado, del Sector Privado y de la Sociedad.

Esta Ley en el artículo 7 inciso 1 establece un descuento del 50% en el pago sobre el monto de tarifa eléctrica, pero al momento de interpretar la ley, se declaró que la Ley No. 720 solo venía a ratificar la Ley No. 160, la que establece que en el caso de los jubilados que consuman 150 kwh o menos en la tarifa de energía eléctrica, pagarán únicamente el 50% al organismo correspondiente. En este caso notamos una contradicción entre las leyes 720 y 160 pues hay diferentes interpretaciones, por otro lado aunque la empresa DISSUR y DISNORTE asegure que se rige por la Ley No. 720, la verdad es que actualmente en los cobros de tarifa eléctrica se aplica Ley No. 160.

Actualmente en las viviendas nicaragüense sobrepasan el consumo de los 150 Kw de energía, con esto se permite que la transnacional Unión Fenosa continúe violentando los derechos y garantías que se les brindan a las personas de la tercera edad. Por otro lado a los adultos mayores se les exige que para brindarles este descuento deben de tener a su nombre la casa y el recibo de luz, además de hacer largos trámites para poder optar por el beneficio.

La Ley estipula descuentos en los servicios básicos sino también en el transporte público, así también contar con plataformas hidráulicas o facilidades para abordaje, mandato que ninguna las cooperativa de transporte cumplen porque estos les genera pérdidas económicas.

Según las versiones de los adultos mayores que utilizan el transporte colectivo, nos dijeron que algunas cooperativas les reconocen el beneficio del servicio gratuito en el pasaje, y otros se hacen los desentendidos como que no conocen la Ley.

En algunas ocasiones es cuestión de falta de educación o cultura de la población, porque la actitud debería de ser otra, por ejemplo al ver a un adulto mayor de pie se le debe de brindar el asiento, o ser honesto al reconocer el beneficio de gratuidad de transporte que le concede la Ley, en lo referente a las plataformas hidráulicas, no hay ni una sola cooperativa que ofrezca este servicio.

Otra anomalía que se presenta en el Ministerio de la Familia, es la creación del carnet, ya que si el Adulto Mayor no tiene carne que lo identifique como tal, tendrán que pelear por los beneficios que les concede la Ley, porque las Instituciones que tienen la obligación de brindar los beneficios, alegan que como no presentan carnet que los identifique no tienen porque brindarlo.

Resulta indignante y una burla a las personas de la tercera edad que se les solicite un carnet para identificarse como tal. Estos carnet se prometió que debían ser entregados por el Ministerio de la Familia, tarea que no ha cumplido alegando que esto implica un costo elevado, pues el monto destinado para tal fin no estaba contemplado en el presupuesto anual, por tal razón decidieron mantener como medio de identificación las cédulas de identidad, pero no han brindado ningún comunicado público para dar a conocer esta nueva decisión.

El Reglamento de la Ley del Adulto Mayor en el artículo 37 párrafo 2, estipula que la carencia de documento de identificación, no eximirá a funcionarios e instituciones de otorgarles los beneficios que les correspondan.

Encontrándonos aquí nuevamente ante una contradicción entre la Ley y el Reglamento porque primero estipula que darán un carne y luego dicen que este no es necesario; además por que prometen entregas de carnet u otros beneficios cuando no hay presupuestos para realizarse, cuando en la ley no se definen las fuentes de financiamiento, será difícil el cumplimiento de la misma porque el dinero para costearlos no aparecerá por arte de magia.

La Ley del Adulto Mayor también se refiere a la creación del Consejo Nacional de Adultos Mayores y de la Secretaría Ejecutiva que es creado como órgano deliberativo, consultivo y resolutorio de la ley, y la secretaria general se encargaría de ejecutar las resoluciones, acuerdos y decisiones del CONAN, funciones que no se han llevado a cabo, porque desde que se empezó a aplicar la ley en el 2010, el CONAM jamás ha sesionado.

Desde que la ley entró en vigencia hasta la fecha, el Ministerio de la Familia no ha cumplido con nada de lo que establece la ley, lo cual significa que los reportajes que fueron publicados en los medios nacionales que se aprobaba la personalidad jurídica del Consejo Nacional del Adulto Mayor era falso, porque según la coordinadora de la Dirección del Adulto Mayor del Ministerio de la Familia, el CONAN no tiene personalidad jurídica, por tal razón no tiene ningún fin el Decreto No. 93-2002, de creación del Consejo Nacional del Adulto Mayor, ya que el CONAM no existe.

En la misma ley dice que el CONAM será formado por un representante de cada asociación de que se encargue de velar por los adultos mayores, artículo que tampoco se cumple, ya que ni la Unión Nacional del Adulto Mayor (UNAM), ni la casa del Obrero cuenta con un representante dentro del CONAM. El Consejo Nacional del Adulto Mayor y la Secretaría General, son órganos que solamente existen en papeles, porque nunca ha sesionado, jamás se ha garantizado el cumplimiento de la Ley No. 720 y nunca han deliberado o resuelto nada referente a la Ley.

Es cuanto a la problemática que ha causado numerosas marchas y plantones por parte de los adultos mayores, donde solicitan al Gobierno y al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social les brinden la pensión reducida por vejez

que establece la Ley de Seguridad Social en el artículo 49. Vale mencionar el reportaje publicado en el Nuevo Diario el día 3 de noviembre del 2010 por el profesor Eddy Martínez Rivera que aborda este tema:

“El artículo 56 del Reglamento, normaba lo aplicable cuando el asegurado no cumplía con los 15 años de cotización, estableciendo que en caso de no acreditar el período de calificación, pero habiendo cotizado como mínimo un tercio de dicho período, tendría derecho a una pensión equivalente a dos tercios del salario mínimo vigente en la actividad respectiva más las asignaciones familiares.

Este derecho a pensión reducida fue reconocido también en el arto. 114 del Reglamento para los asegurados y beneficiarios que no acreditaron el período conforme el Reglamento de la Ley Orgánica de Seguridad Social de 1955, estableciendo condiciones especiales al respecto. Esta norma reglamentaria armonizó la aplicación para estos casos conforme los artículos 44 y 56 del mismo.

El derecho a la pensión por vejez reducida, reglamentada en el artículo 56 del Reglamento analizado, fue objeto de una reforma mediante Decreto No. 514 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 73 del 16 de abril de 1990, en el sentido de que la pensión a otorgársele al asegurado, sería equivalente al salario mínimo general vigente y en su defecto al salario mínimo que pague a su personal, el entonces INSSBI, más las asignaciones familiares correspondientes. Es decir, que esta reforma fue favorable a los asegurados comprendidos en dicha situación, ya que anteriormente se les otorgaba apenas dos tercios del salario mínimo vigente en la actividad respectiva.

El Gobierno de la República mediante Decreto Presidencial No. 38/94, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 21 de septiembre de 1994, habiendo solicitado a la Organización Internacional del Trabajo revisión y valuación actuarial de sus programas de pensiones, y considerando el incremento en la concesión de pensiones al haberse reducido los requisitos de cotizaciones para obtener una pensión de

vejez, lo que significó un desequilibrio económico en perjuicio de los trabajadores asegurados y sus beneficiarios, derogó el segundo párrafo del artículo 44 del Reglamento que concedía un derecho similar, derogando también el artículo 56 del Reglamento que normaba lo pertinente a la pensión reducida establecida por el artículo 49 de la Ley de Seguridad Social; y también derogó el artículo 114 del Reglamento que reconoció el derecho a la pensión reducida para los asegurados y sus beneficiarios en atención al anterior Reglamento de la Ley Orgánica de Seguridad Social del año 1955.

Desde el punto de vista legal, cuando la ley en sus disposiciones normativas no señala procedimientos para conceder los derechos que ampara, jurídicamente requerirá de otras normas que regulen la forma de llevar a la ejecución esos derechos. En nuestro caso, la ley delegó que en su reglamento se establecerán las condiciones o requisitos para tutelar los derechos o beneficios que establece la ley. En casos en donde nunca haya habido reglamento, no habrá forma de cumplir con lo que establece la ley.

Siendo así las cosas, al ser derogada la norma reglamentaria que regulaba la forma en que se otorgaba la pensión reducida que ampara la norma general del art. 49 de la Ley de Seguridad Social, no existe asidero legal para concederla.

La forma de reivindicar ese derecho es precisamente mediante la aprobación de la restitución de lo que contenía el artículo 56 reglamentario derogado, y/o incorporando una reforma que conceda dicho beneficio. Sin embargo, el asunto no es de mera buena intención política, sino que se debe contar con la fuente de financiamiento para mantenerlo, ya que la situación actuarial en cuanto al impacto hay que analizarlo y el INSS tiene la obligación de velar por la correcta administración del sistema para bienestar de todos los asegurados y sus beneficiarios.”

Si abordamos como está la situación referente al cumplimiento de las leyes en el ámbito de las persona jubiladas, en las entrevistas las afiliados nos comentaron que reciben su pensión por vejez mensualmente, en cada una de las sucursales del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social INSS, que han implementado un sistema el cual ha agilizado este trámite, en las áreas que ellos tienen quejas es en los servicios de salud, ya que no reciben una atención preferencial en los hospitales o clínicas previsionales y tienen que esperar muchas horas para ser atendidos; por otro lado, les recetan medicamentos los cuales al momento de solicitarlo en la farmacia Simón Bolívar, aseguran que estos no los cubre el seguro o que ya se agotaron en la farmacia, teniendo que buscar otro medio para adquirir el medicamento que les recetan.

CONCLUSIONES

A pesar de los esfuerzos del Estado por regular y armonizar las obligaciones establecidas en el marco jurídico nacional, aún quedan muchos desafíos y tareas pendientes en relación a la protección de los derechos de los adultos mayores,

Al ver en los medios de comunicación la expresión de los adultos mayores en contra de las irregularidades que viven día a día en los programas de asistencia y al mismo tiempo en la aplicación de la ley que debería protegerlos y brindarles la seguridad necesaria para tener una convivencia igualitaria dentro de la sociedad, como ciudadanos nos preguntamos, ¿Dónde está el Ministerio de Familia y la Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, a la hora en que los adultos mayores se expresan en contra de la discriminación, la violencia, la humillación a la cual están siendo sometidos muchas veces por los mismos dirigentes de las Instituciones?

¿Donde están las instituciones que velan por esos derechos, de un trato justo e igualitario, en un entorno de respeto y equidad por parte del Estado, y los sectores Públicos y Privados?

Por todo lo antes expuestos llegamos a las siguientes conclusiones:

1. Las normativas y reglamentos jurídicos creados por el Estado para proteger a los adultos mayores aunque son leyes que aborda todos los ámbitos, como la salud, educación, derechos, deberes, y otros beneficios, se encuentran desactualizadas conforme la realidad económica que se vive en nuestro país.
2. A nuestro parecer las leyes creadas por el Estado para proteger al Adulto Mayor son normas que se encuentran solamente plasmadas en papel, porque su cumplimiento es casi nulo, y a cada instante se violan los derechos y garantías de los adultos mayores.

3. En nuestra legislación no existe una ley específica que se encargue de proteger a los Adultos Mayores que no reciben pensión por vejez, por no haber completado las cotizaciones que estipula la ley.
4. Existen contradicciones entre la Ley No. 160 Ley que concede beneficios a las personas jubiladas, y la Ley No. 720 Ley del Adulto Mayor.
5. El Ministerio de la Familia como entidad que resguarda los Derechos y Garantías de las personas Adultas Mayores, han llevado a cabo programas, actividades que han beneficiado a los mismos, pero no se han regido por lo que estipula la Ley No. 720, ya que no se han ejecutados las funciones propias del CONAM y la Secretaria Ejecutiva.
6. Los carnet de Adultos Mayores, son un medio de identificaciones inexistente, ya que no se han entregado por falta de presupuesto.
7. La situación financiera del Instituto de Nicaragüense de Seguridad Social no permitiría brindar la pensión reducida a los Adultos Mayores que la solicitan, ya que la cantidad de personas que demandan esta pensión es aparentemente numeroso y el desembolso económico sería muy elevado provocando que el INSS vaya a la quiebra.

RECOMENDACIONES

Consideramos en que es importante tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Se deben dejar de hacer reformas a las leyes de protección al adulto mayor, y crear una sola ley que contemple todos los beneficios, derechos y garantías de los adultos mayores y se encuentre acorde a la realidad económica, social, que se vive en nuestro país. En ésta debe incluirse tanto a los que reciben pensiones del INSS como a los que no la reciben.
2. Antes de crear una ley y otorgar un beneficio, se debe definir cuáles serán los fondos y recursos de donde obtendrán el dinero para llevarlas a cabo, porque no se pueden seguir haciendo promesas que no van a cumplirse por falta de presupuesto.
3. Consideramos el Ministerio de la Familia debe trabajar en un mayor seguimiento y supervisión en los programas de asistencia al Adulto Mayor.
4. Se debe solicitar a la Asamblea Nacional que realice una interpretación auténtica para determinar cual ley prevalece entre la Ley No. 720 y la Ley No. 160, o derogar la anterior Ley 160 "Ley que concede beneficios adicionales a las personas jubiladas."
5. Referente al pensión reducida que solicitan muchas personas de la tercera edad, consideramos que la solución no es otorgarla, porque el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) podría tener la capacidad para brindarla quizás por seis meses, pero no permanentemente, por tal razón consideramos que lo mejor solución es que el Estado dentro del Presupuesto Anual contemple la creación Asociaciones a nivel Nacional y Departamental que sean dirigidas para

brindar beneficios al Adulto Mayor no cotizante, como comedores públicos, actividades culturales, gerontología, además de brindarles paquetes de alimentos y bonos solidarios para que estos logren cubrir en su totalidad a los adultos mayores.

6. Incluir a los Adultos Mayores no cotizantes en los beneficios que estipula la ley como descuentos en los servicios básicos de luz, agua, teléfono, transporte, servicios médicos preventivos, curativos y de rehabilitación.
7. Eliminar el carnet de Adulto Mayor por los gastos innecesarios que implica su fabricación, e implementar que la forma de identificación de los adultos mayores, para obtener los beneficios que estipula la ley, sea por medio de su cédula de identidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Antón Pérez, José Ignacio (2007) “La Reforma de la Seguridad Social en Nicaragua: Una Propuesta De Pensión No Contributiva En Nicaragua” pág. 39 Recuperado el día 17 de Abril del 2012 de http://www.usp.br/prolam/downloads/2007_1_2.pdf
- Anuario estadístico del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social 2010
- Burgess Alex (No se refleja año de publicación) Seguridad Social: una historia de latrocinio contra la clase trabajadora. *El Socialista Centroamericano*. Recuperado el 19 de Abril del 2012 de <http://www.elsoca.org/index.php/america-central/nicara/2123-nicaragua-seguridad-social-una-historia-de-latrocinio-contra-la-clase-trabajadora>
- Cabanellas de Torres Guillermo (2005) Diccionario Jurídico Elemental
- Código Penal Ley No 641, Publicado en Las Gacetas Diario Oficial Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo del 2008.
- Constitución Política de la República de Nicaragua, 13va. Edición 2006, Editorial Jurídica.
- Decreto No. 1065 Ley Reguladora de las relaciones entre madre, padre e hijos. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 155 del 3 de julio de 1982.
- Decreto No 237 Prestaciones y Cotizaciones al Seguro Social, Aprobado el 2 de enero de 1980 Publicado en La Gaceta No.7 de 9 de enero de 1980.
- *El Socialista Centroamericano*. Recuperado el día 16 de Abril del 2012 de <http://www.elsoca.org/index.php/america-central/nicara/2123-nicaragua-seguridad-social-una-historia-de-latrocinio-contra-la-clase-trabajadora>
- *El mundo.es internacional*. Recuperado el día 8 de Mayo del 2012. De: <http://www.elmundo.es/elmundo/2008/08/30/internacional/1220065762.html>
- Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. <http://www.inss.gob.ni/>
- Ley No.720 Ley del Adulto Mayor Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 14 de Junio del 2010 y su reglamento, Decreto No. 51-2010,

publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 07 de Septiembre del 2010.

- Ley No. 160 Ley que concede beneficios Adicionales a las personas jubiladas, aprobada el 9 de Junio de 1993, y publicada en el Nuevo Diario del 9 de Junio de 1993.
- Ley de Seguridad Social de Nicaragua, Decreto No. 974 y su reglamento Decreto No. 975; ambos publicados en la Gaceta, Diario Oficial No. 49 del 1 de marzo del año 1982.
- Ley No. 423 Ley General de Salud Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del 17 de Mayo del 2002 y su reglamento Decreto No. 01-2003 publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 7 y 8 del 10 y el 13 de enero del 2003.
- Ley No 290 Ley de Organización, competencias y procedimientos del Poder ejecutivo Publicado en la Gaceta No 102 del 3 de Junio de 1998 y su reglamento Publicado en la Gaceta Diario Oficial No 92 del 12 de Mayo del 2006.
- Ley No 287 Código de la niñez y la Adolescencia, Aprobado el 24 de Marzo de 1998.Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 97 del 27 de Mayo de 1998.
- Ley No. 475 Ley de Participación ciudadana, Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 241 publicado el 19 de Diciembre del 2003.
- Ley No. 479 de régimen Penitenciario y ejecución de la pena, Aprobado el 11 de Septiembre del 2003., Publicado en La Gaceta No. 222 del 21 de Noviembre del 2003.
- L. Hernández (2009), El derecho a la Seguridad Social, la Historia Nicaragüense. Literatura *Jurídica de Nicaragua*, recuperado el 16 de Abril del 2012 de <http://literanic.blogspot.com/2009/11/el-derecho-la-seguridad-social-la.html>
- Meza Lago, Carmelo (Mayo 1997) “La seguridad social en Nicaragua”, Editorial: en Nicaragua fundación Friedrich Ebert Stifting.
- Ministerio de la Familia <http://www.mifamilia.gob.ni/>
- Ministerio de Salud <http://www.minsa.gob.ni/>

- Moreno Luis José, Soria Vida José, Quesada Cristóbal Manual de Seguridad, José Vida Soria, José Luis Moreno, Cristóbal Molina, Rosa Quesada.
- Nicaragua en cifras 2010, Fuente: Banco Central
- Pineda Gadea Zaira (2007), Situación Actual del Adulto Mayor en Nicaragua.
- Perfil socio demográfico de las personas adultas mayores, Banco Central.
- Presupuesto General de la República 2010 Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Proyecto del Código de la Familia
- Rizo Castellón Simeón (1996) Reforma de la Seguridad Social, Editorial Editronic. País Nicaragua.
- Sentencia No 10 Recurso de Amparo, Managua, doce de Enero de Mil Novecientos Noventa y Ocho de las once y treinta Minutos de la Mañana, Corte Suprema de Justicia de la Sala de lo Constitucional.

ANEXOS

LEY DEL ADULTO MAYOR

LEY No. 720, Aprobada el 06 de Mayo del 2010

Publicada en La Gaceta No. 111 del 14 de Junio del 2010

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DEL ADULTO MAYOR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley

Artículo 1 Objeto. La Ley del Adulto Mayor, tiene por objeto establecer el régimen jurídico e institucional de protección y garantías para las personas adultas mayores, con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Art. 2 Ámbito de Aplicación. Sin perjuicio de los derechos y beneficios consignados en la Constitución Política de la República de Nicaragua y demás normas jurídicas que regulen la materia, esta Ley es aplicable a todos los nicaragüenses nacionales o nacionalizados mayores de sesenta años de edad. La presente Ley es de orden público y de interés social.

Capítulo II

Principios, Fines y Objetivos

Art. 3 Principios. Son principios de esta Ley los siguientes:

1. Igualdad: Es el derecho que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua para la protección del Adulto Mayor sin discriminación, por parte del Estado, del Sector Privado y de la Sociedad.

2. Accesibilidad: Es el derecho que tiene el Adulto Mayor al acceso a la información sistemática de parte de los organismos e instituciones del Estado, así como el goce de todos los beneficios económicos, sociales y culturales que se les otorga de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3. Equidad: Es el derecho a un trato justo en plenitud y en las condiciones necesarias para el bienestar del Adulto Mayor sin distinción de sexo, situación económica, raza, credo o cualquier otra circunstancia.

4. Autonomía: Son las acciones que promueva el Adulto Mayor en su beneficio, orientadas a fortalecer su autosuficiencia, su capacidad de decisión, su desarrollo integral, la oportunidad de un trabajo remunerado, acceso a la educación, capacitación, recreación, derecho a vivir en un entorno seguro y adaptable a sus necesidades y residir en su propio domicilio.

5. Autorrealización: Derecho del Adulto Mayor de aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial a través del acceso a los recursos económicos, educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

6. Solidaridad: Es la colaboración mutua entre las personas de todas las edades, Organismos e Instituciones del Estado, el Sector Privado y la Sociedad, en beneficio del Adulto Mayor.

7. Dignidad: Derecho del Adulto Mayor a vivir con decoro y seguridad, libre de explotación, maltrato físico, psicológico o cualquier otra acción que atente contra su persona o bienes.

8. Integridad: Derecho a que se respete su estado físico, psíquico, moral y a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

9. Participación: Es el derecho del Adulto Mayor a participar de manera activa y protagónica en la sociedad, en todos los órdenes de la vida pública y privada que sean de su interés.

Art. 4 Fines y Objetivos.

Son fines y objetivos de la presente Ley:

1. Establecer el régimen jurídico e institucional de protección y garantías para el Adulto Mayor.
2. Crear el Consejo Nacional del Adulto Mayor y su Secretaría Ejecutiva, adscrita al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.
3. Crear el Fondo Nacional del Adulto Mayor, con el fin de facilitar el logro de los objetivos que percibe la presente Ley.
4. Definir el marco administrativo y las atribuciones para las actuaciones de las instancias creadas por esta Ley para el alcance de sus fines y objetivos.
5. Garantizar al Adulto Mayor, igualdad de oportunidades, calidad de vida y dignidad humana en todos los ámbitos.

6. Establecer, promover y garantizar la aplicación de medidas de prevención y protección por parte del Estado, el Sector Privado y la Sociedad a favor del Adulto Mayor.

7. Promover la protección y el bienestar social del Adulto Mayor.

8. Impulsar la atención integral e interinstitucional a favor del Adulto Mayor por parte de las entidades públicas y privadas, velando por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios, destinados a este segmento de la población.

9. Fomentar acciones que generen fuentes de trabajo estables para el Adulto Mayor que esté en posibilidades de trabajar, promoviendo su inserción laboral en las entidades públicas y privadas tomando en cuenta sus conocimientos y experiencias.

10. Eliminar cualquier forma de discriminación hacia el Adulto Mayor por motivo de su edad, capacidad física, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. Todo en base a lo establecido en el párrafo primero del artículo 27 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

11. Promover y divulgar para su implementación el contenido de la presente Ley a través de las instituciones del Estado, del sector privado, de instituciones educativas públicas o privadas y otras instancias de información y comunicación.

Art. 5 Fondo Nacional del Adulto Mayor.

Créase el Fondo Nacional del Adulto Mayor, el cual tendrá como una de sus fuentes de financiamiento las utilidades de al menos un sorteo de la Lotería Nacional cada año. También podrá recibir transferencias presupuestarias, donaciones u otros ingresos obtenidos de forma lícita.

Este fondo estará administrado por las autoridades del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez en coordinación con el Consejo Nacional del Adulto Mayor (CONAM) para la ejecución de los programas y proyectos específicos a favor del Adulto Mayor.

TÍTULO II DERECHOS, DEBERES Y BENEFICIOS Capítulo I Del Adulto Mayor

Art. 6 Derechos. Son derechos del Adulto Mayor, además de lo consignado en

la Constitución Política de la República de Nicaragua y demás normas jurídicas, los siguientes:

1. Recibir un trato justo, humano, respetuoso y digno por parte del Estado, el Sector Privado y la Sociedad, respetando su integridad física, psíquica y moral.
2. Recibir atención de calidad, digna y preferencial en los servicios de salud a nivel hospitalario, Centros de Salud y en su domicilio. Se procurará dar atención especial a las enfermedades propias de su condición de Adulto Mayor, para lo cual el Ministerio de Salud y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en consulta con el CONAM, deberán adecuar en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el listado de enfermedades a ser atendidas para el Adulto Mayor con la correspondiente dotación de medicamentos.
3. El acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles.
4. Participar en forma dinámica en actividades recreativas, culturales y deportivas.
5. Adquisición de una vivienda digna. En los proyectos de vivienda de interés social, se les dará trato preferencial al Adulto Mayor para la adquisición y disfrute de una vivienda digna. Asimismo se les procurará proveer facilidades de financiamiento para la adquisición o remodelación de su vivienda.
6. Ser sujeto y beneficiario de políticas de crédito por parte de las Instituciones del Estado que atienden al sector productivo, siempre que el Adulto Mayor desarrolle este tipo de actividad económica.
7. El acceso a un hogar alternativo a personas Adultas Mayores expuestas a riesgos.
8. El trato digno y preferencial en las gestiones que realice ante todas las entidades públicas o privadas.
9. Obtener gratuitamente por parte de la Secretaría Ejecutiva del CONAM, el carnet que le identifica como Adulto Mayor.
10. Estar plenamente informado de todos los servicios que puede recibir el Adulto Mayor de parte de las instituciones del Estado o de las Empresas Privadas, de conformidad con el artículo 27 de la Ley No. 621, "Ley de Acceso a la Información Pública".
11. A ser informado directamente o a través de su familia sobre su situación económica, de salud y otros aspectos relativos a su condición de Adulto Mayor.

12. Administrar sus propios bienes, recursos económicos y financieros. Solamente puede ser declarado incapacitado por sentencia judicial, previo dictamen médico legal.

13. A que se le garantice ante los jueces o tribunales competentes un proceso sencillo, con prelación, celeridad, gratuidad e inmediatez, con las debidas garantías procesales, que le ampare contra actos que violen o puedan violar sus derechos humanos y libertades fundamentales.

14. Participar en actividades comunitarias y productivas del país de acuerdo a su condición de Adulto Mayor.

15. A tomar decisiones y aceptar o negar voluntariamente cualquier circunstancia que le favorezca o le perjudique.

16. A que las Instituciones del Estado y el Sector Privado desarrollen todos los esfuerzos necesarios para garantizar el acceso pleno al trabajo sin menoscabo del goce y disfrute de los derechos y beneficios que derivan de su condición de Adulto Mayor. Todo sin perjuicio de lo establecido o regulado por normas jurídicas propias de la materia.

Art. 7 Beneficios del Adulto Mayor.

Sin perjuicio a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, Decreto No. 974, "Ley de Seguridad Social", y demás normas jurídicas vigentes del país, son beneficios del Adulto Mayor los siguientes:

1. En base a lo establecido en la Ley No. 160, "Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas", el Adulto Mayor pensionado por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, tendrá descuento del 50% en el pago sobre el monto total de las facturas de los servicios de energía eléctrica, el 30% en el pago por servicios de agua potable y el 20 % en el pago por servicios telefónicos convencionales.

2. Gratuidad en el transporte urbano colectivo y un descuento no menor del 30% del valor del pasaje de transporte interurbano, aéreo o marítimo nacional. Todas las unidades de transporte deberán garantizar a los Adultos Mayores, trato preferencial en el uso de los asientos.

3. Las unidades de transporte colectivo de servicio público procurarán contar con plataformas hidráulicas o facilidades para el abordaje y desabordaje de los Adultos Mayores con capacidades diferentes.

4. Descuento de un 50% para ingresar a centros de recreación, turísticos, culturales y deportivos, bajo administración gubernamental o municipal, debiendo presentar su carnet de Adulto Mayor.

5. Recibir atención de calidad en salud, suficiente y preferencial, en las unidades hospitalarias, centros de salud y su domicilio, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación.

6. Recibir atención gerontológica y geriátrica en las unidades de salud pública y privada, contando con un personal especializado.

Todas las medidas tendientes a establecer la gratuidad o descuentos especiales a favor del Adulto Mayor y que impliquen el otorgamiento de estos servicios por parte del sector privado, deberán ser asumidas en el marco de la política de responsabilidad social empresarial. Los beneficios sobre la gratuidad o descuentos aquí establecidos son intransferibles y en su caso las facturas por servicios deberán estar a nombre del Adulto Mayor beneficiario de la ley.

Art. 8 Deberes.

El Adulto Mayor tiene los deberes siguientes:

1. Practicar normas de buena conducta y de convivencia social en el seno de la familia, la comunidad y la sociedad.

2. Contribuir a la conservación de la propiedad del Estado, sociedad, familia y la comunidad.

3. Transmitir sus conocimientos y experiencias en la sociedad, en el seno familiar, y en la comunidad.

4. Colaborar según su capacidad en los menesteres propios del núcleo familiar.

Capítulo II

Del Estado, el Sector Privado y la Sociedad

Art. 9 Norma General.

El Estado, el sector privado y la sociedad deben promover, resguardar y garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, trabajo, seguridad alimentaria, vivienda y seguridad social a favor del Adulto Mayor.

Art. 10 Deberes del Estado. Corresponde al Estado, por medio de sus instituciones:

1. Promover y fomentar en los servidores públicos la cultura de atención preferencial al Adulto Mayor.

2. Proporcionar atención al Adulto Mayor en los servicios de salud, mediante programas de promoción, prevención y rehabilitación.

3. Impulsar la formulación y ejecución de programas para la formación profesional en geriatría y gerontología en los niveles de pre y postgrado de la Educación Superior.
4. Implementar servicios en gerontología y geriatría en las unidades de salud pública contando con personal especializado para garantizar una atención de calidad al Adulto Mayor.
5. Promover la participación del Adulto Mayor en programas educativos a todos los niveles.
6. Garantizar programas que estimulen el desarrollo de las potencialidades y capacidades intelectuales, físicas, culturales, deportivas y recreativas del Adulto Mayor.
7. Las Alcaldías y las diferentes instituciones públicas y privadas en coordinación con el CONAM desarrollarán planes y programas para el fomento de la actividad micro empresarial, productiva y de servicios, con la participación del Adulto Mayor.
8. Promover la aplicación de todas las políticas a favor del Adulto Mayor en coordinación con el CONAM.
9. Promover a nivel nacional, por medio de los gobiernos municipales y con la cooperación de organismos no gubernamentales sin fines de lucro, la creación de casas hogares para el Adulto Mayor.
10. Desarrollar otras acciones necesarias que permitan garantizar el alcance de los fines y objetivos de la presente Ley.

Art. 11 Responsabilidad de la Sociedad y las Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro.

Es responsabilidad de la sociedad, además de velar por el cumplimiento de la presente Ley, fomentar en coordinación con las entidades del Estado correspondientes y asociaciones sociales, programas y actividades dentro de su comunidad que permitan la inserción social de manera integral y activa del Adulto Mayor.

Asimismo, los organismos no gubernamentales sin fines de lucro, que tengan entre sus objetivos y fines el apoyo a las personas de la tercera edad, deben desarrollar programas que permita reconocer al Adulto Mayor como miembro importante dentro de la sociedad y la familia, para lo cual deben brindársele las facilidades y atenciones que requieren para su desarrollo humano y satisfacción personal. Estos Organismos deberán estar acreditados ante la Secretaría Ejecutiva del CONAM.

Art. 12 Responsabilidad Social Empresarial.

Las empresas públicas o privadas dentro de su política de responsabilidad social empresarial deberán destinar recursos económicos y promover acciones que garanticen la aplicación de los beneficios y derechos contenidos en la presente Ley a favor del Adulto Mayor, todo en base a lo establecido en el párrafo final del artículo 7 de la presente Ley.

TÍTULO III
ÓRGANO DE GOBIERNO, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DISPOSICIONES
FINALES
Capítulo I
Del Consejo Nacional y de la Secretaría Ejecutiva

Art. 13 Creación.

Créase el Consejo Nacional del Adulto Mayor designado por las siglas CONAM, como órgano deliberativo, consultivo y resolutivo con las facultades establecidas en la presente Ley.

Art. 14 Integración del Consejo.

El Consejo Nacional del Adulto Mayor (CONAM), estará integrado en forma permanente por la máxima autoridad de las Instituciones y Entidades siguientes:

1. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, quien lo preside;
2. Ministerio de Salud;
3. Instituto Nicaragüense de Seguridad Social;
4. Asociación de Municipios de Nicaragua;
5. Un representante de las Asociaciones legalmente constituidas vinculadas al tema del Adulto Mayor;
6. Un Representante del Consejo Superior de la Empresa Privada;
7. Un Representante del Consejo Nacional de la Micro Pequeña y Mediana Empresa; y
8. Un Representante del Consejo Nacional de Universidades.

Serán invitadas, con voz pero sin voto, otras Instituciones o Entidades que decida este Consejo cuando el tema así lo requiera.

Los miembros del CONAM tendrán un suplente con las mismas facultades en ausencia del titular, quien será nombrado por las instituciones o entidades correspondientes.

En caso de empate en las decisiones de este Consejo, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 15 Atribuciones del Consejo.

El Consejo Nacional del Adulto Mayor tendrá las atribuciones siguientes:

1. Proponer al Poder Ejecutivo políticas y planes en materia de protección y atención integral al Adulto Mayor.
2. Promover capacitaciones sobre políticas dirigidas a la protección y atención integral del Adulto Mayor.
3. Promover y difundir los derechos y deberes a favor del Adulto Mayor.
4. Velar por el cumplimiento de declaraciones, convenios, leyes, reglamentos y demás disposiciones conexas, referentes a la protección de los derechos del Adulto Mayor.
5. Promover la suscripción y ratificación de los convenios y tratados internacionales a favor del Adulto Mayor.
6. Velar por la implementación y cumplimiento de los programas, proyectos y servicios que ejecutan las instituciones públicas y privadas a favor del Adulto Mayor, principalmente el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, el Ministerio de Salud, Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez y demás carteras del sector social.
7. Promover la actualización y armonización de la legislación nacional, para el cumplimiento efectivo de los derechos y deberes del Adulto Mayor.
8. Promover la realización de investigaciones, estudios y diagnósticos relacionados a la temática del Adulto Mayor.
9. Gestionar recursos ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para fortalecer el Fondo Nacional del Adulto Mayor, que garantice la ejecución de programas y proyectos específicos a favor del Adulto Mayor.
10. Promover y fomentar la participación de la sociedad y la familia en las acciones de inserción que se ejecuten a favor del Adulto Mayor.
11. Conocer el contenido de los informes anuales de las instituciones del Estado y Organismos No Gubernamentales que ejecutan programas y servicios del Adulto Mayor.
12. Aprobar su reglamento interno.

13. Las demás atribuciones que establezca el Reglamento de la presente Ley y se consideren necesarias para el desarrollo de las actividades en beneficio del bienestar y la protección del Adulto Mayor.

Art. 16 Sesiones.

El Consejo Nacional del Adulto Mayor (CONAM), sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente, cuando lo soliciten por escrito al menos tres de sus miembros o el Presidente del Consejo. La convocatoria deberá hacerse con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación. Las sesiones se harán en las instalaciones del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez o en cualquier otro lugar que designe el Presidente del Consejo.

Art. 17 Quórum.

El quórum se constituye con la mitad más uno de todos los integrantes del Consejo y las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta de los presentes.

Art. 18 Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría ejecutiva es la instancia que ejecuta y da seguimiento a las diferentes resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo Nacional del Adulto Mayor (CONAM). Tendrá su sede en Managua y formará parte de la estructura administrativa del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, quien deberá asignarle de su presupuesto los recursos financieros y humanos necesarios para su funcionamiento.

La Secretaría Ejecutiva deberá contar con el personal suficiente y apropiado que permita el desempeño óptimo de sus funciones, incluyendo la atención, apoyo y orientación al Adulto Mayor.

Art. 19 Funciones de la Secretaría Ejecutiva.

Son funciones de la Secretaría Ejecutiva las siguientes:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas del CONAM.
2. Preparar informe bimensual de seguimiento y evaluación sobre la ejecución de los acuerdos y resoluciones del CONAM y someterlos a su consideración.
3. Convocar y organizar por instrucciones del Presidente del CONAM las reuniones ordinarias o extraordinarias que se realicen.
4. Promover y canalizar la comunicación del CONAM con las entidades respectivas.
5. Servir de enlace entre el CONAM y las entidades públicas y privadas.

6. Coordinar con la Dirección de Atención al Adulto Mayor y Personas con discapacidad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, las acciones y actividades que se desarrollen a favor del Adulto Mayor.

7. Las demás funciones que se deriven del Reglamento de la presente Ley.

Capítulo II Medidas de Protección y Sanciones

Art. 20 Protección Legal del Adulto Mayor.

Todos los actos de violencia institucional o intrafamiliar, física, psicológica, económica, sexual u otros, en contra del Adulto Mayor serán sancionados administrativa o penalmente de acuerdo con la legislación nacional vigente.

Art. 21 Infracciones y Sanciones.

Las infracciones por violaciones por parte de los servidores públicos a lo establecido en la presente Ley, serán tenidas como falta grave y serán sancionados conforme al régimen laboral aplicable que le corresponda.

En el caso que la infracción sea cometida por parte de las empresas pertenecientes al sector privado, las mismas serán del conocimiento y sanción por parte de la Dirección de Atención al Adulto Mayor y Personas con discapacidad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, en base a disposiciones reglamentarias que se desarrollen para tal efecto.

Art. 22 Cuido del Adulto Mayor.

Toda persona natural o jurídica que por el desarrollo de sus funciones tenga a su cargo de manera directa o indirecta, el cuidado y trato de un Adulto Mayor, está en la obligación de velar por la buena atención, trato respetuoso y cuidado especializado. Asimismo está en la obligación de denunciar ante el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, cualquier maltrato físico, inhumano o descuido deliberado en la atención del Adulto Mayor. Este Ministerio ante cualquier denuncia deberá proceder a la respectiva investigación y hacer el expediente que permita aplicar las sanciones que correspondan.

Capítulo III Disposiciones Finales

Art. 23 Suministro de información.

Las instituciones públicas o privadas están en la obligación de suministrar al CONAM cualquier información relacionada con este tema y que sea requerida de acuerdo a la Ley No. 621, "Ley de Acceso a la Información Pública".

La negativa o el retraso injustificado de brindar esta información, se considerará falta grave por parte de la institución o el funcionario responsable.

Art. 24 Acreditación de las Instituciones que atienden al Adulto Mayor.

Las instituciones públicas o privadas que brinden atención o servicios al Adulto Mayor o que tengan programas y proyectos de apoyo para con la tercera edad, tendrán un plazo no mayor de cuatro meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para acreditarse ante la Secretaria Ejecutiva del CONAM del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez. Asimismo, anualmente o cuando el CONAM se lo solicite, deberán informar y rendir cuentas de la ejecución de sus programas y proyectos relacionados con el Adulto Mayor.

Art. 25 Derogaciones.

Se deroga el Decreto No. 93-2002, Creación del Consejo Nacional del Adulto Mayor, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 187 del 3 de octubre del año 2002.

Art. 26 Reglamento.

La presente Ley será reglamentada por el Presidente de la República.

Art. 27 Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia tres meses posteriores a su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiocho de Mayo del año dos mil diez. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

**LEY QUE CONCEDE BENEFICIOS ADICIONALES A LAS PERSONAS
JUBILADAS**

LEY No. 160, Aprobada el 09 de Junio de 1993
Publicada en El Nuevo Diario del 09 de Julio de 1993

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La Siguiente:

**LEY QUE CONCEDE BENEFICIOS ADICIONALES A LAS PERSONAS
JUBILADAS**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer prestaciones económicas y de servicios sociales adicionales en beneficio de las personas jubiladas, que actualmente gozan de tal derecho en virtud del régimen de Seguridad Social vigente.

Artículo 2.- Los montos de las pensiones en curso de pago, otorgadas a los jubilados por el INSSBI, no podrán en ningún caso, ser inferiores al 100% del salario mínimo industrial urbano vigente determinado por la Comisión Nacional del Salario Mínimo más las asignaciones familiares. En caso que no esté establecido el salario mínimo se tendrá como tal el que tiene establecido el INSSBI, para sus trabajadores.

Artículo 3.- Las personas jubiladas gozarán de los siguientes derechos en materia de salud, sin que se les deduzca ninguna cuota de sus pensiones:

a) Los establecimientos estatales en Salud (Centros, Policlínicas, Hospitales, etc.) suministrarán a los jubilados, los servicios médicos preventivos, curativos y de rehabilitación y en orden no limitativo, lo siguiente:

i) Servicios Médicos que requieran.

ii) Exámenes de Laboratorio y Rayos X, que fueran necesarios.

iii) Prestaciones farmacéuticas.

b) El INSSBI otorgará:

i) Prótesis de miembros.

ii) Anteojos, considerados como prótesis.

c) En la adquisición de medicamentos en farmacias estarán exentos de cualquier tipo de impuesto nacional o local que grave los mismos. El Ministerio de Finanzas regulará la forma de hacer efectiva la exención.

Artículo 4.- Están exentas del impuesto sobre la renta y no están sujetas a retención las indemnizaciones que en forma de capital o renta se perciban por vía judicial o por convenio privado por causa de muerte o incapacidad, por accidente o enfermedad, las indemnizaciones por despido y las bonificaciones por concepto voluntario siempre que se paguen a trabajadores y empleados de cualquier naturaleza.

Artículo 5.- La vivienda en que habita la persona jubilada estará exenta de impuesto sobre bienes inmuebles, sea este nacional o local siempre que el jubilado o su cónyuge o compañero en unión de hecho estable, sea propietario o usufructuario del inmueble.

Artículo 6.- Los jubilados que consuman 150 kwh o menos en la tarifa de energía eléctrica pagarán únicamente el 50% al organismo correspondiente.

Artículo 7.- El Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) sufragará a su cargo el 30% del valor de la factura mensual por los servicios prestados a las viviendas señaladas en el Arto. 5 de la presente ley.

Artículo 8.- El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) sufragará a su cargo el 20% del valor de la factura mensual por servicio telefónico de llamadas nacionales a sus abonados cuando sean personas jubiladas y se trate del teléfono de uso domiciliario de las viviendas que refiere el mismo Arto. 5 de la presente ley.

Artículo 9.- Las certificaciones personales otorgadas por los correspondientes Registros Públicos se expedirán gratuitamente en favor de las personas jubiladas o sus cónyuges.

Artículo 10.- El INSSBI creará un fondo revolvente de seis millones de córdobas para conceder adelantos a los jubilados.

El monto de estos adelantos será hasta por el valor de mil quinientos córdobas a cancelarse, sin interés en un plazo de un año.

Las cifras a que se refiere el artículo gozarán de mantenimiento de valor.

Artículo 11.- Los beneficiarios de esta ley gozarán de la exoneración del 50% de pago para la obtención de sus pasaportes de uso personal.

Artículo 12.- El servicio o subsidio de funeral a que hace referencia el inciso 1, Capítulo III, Título II del Decreto No. 975 "Reglamento General de la Ley de Seguridad Social", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 49 del 1 de marzo

de 1982, se otorgará tanto a la persona del jubilado como a su cónyuge o compañera (o) en unión de hecho estable.

Artículo 13.- Los derechos y beneficios conferidos por esta ley en favor de las personas jubiladas son inembargables, innegociables e irrenunciables y no constituyen derecho sucesorio.

Artículo 14.- El Carnet de Identificación para personas jubiladas expedidos anualmente por el INSSBI, acreditará la identidad del jubilado para gozar de los derechos y beneficios conferidos por esta Ley.

Artículo 15.- La presente Ley deroga toda disposición anterior que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres. **GUSTAVO TABLADA ZELAYA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL. **FRANCISCO DUARTE TAPIA**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por no haber promulgado ni mandado a publicar el Presidente de la República la presente Ley No. 160, Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas, de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 142 Cn., en mi carácter de Presidente de la Asamblea Nacional, mando a publicarla; Por Tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de julio de mil novecientos noventa y tres. **GUSTAVO TABLADA ZELAYA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA